



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL
DEBIDO**

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Marco Antonio Mena Ojeda

TUTOR:

Dr. Mg. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

Ambato– Ecuador

2018

TEMA:

**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL
DEBIDO PROCESO.**

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del tema de investigación sobre el tema: **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO”** del señor Marco Antonio Mena Ojeda, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne todo los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el Honorable Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 31 de mayo de 2018

LO CERTIFICO



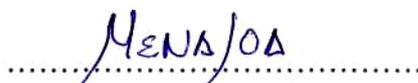
.....
Dr. Mg. Edwin Wilfrido Cortés Naranjo

TUTOR

AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO**”, también como los contenidos, ideas, análisis y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 31 de mayo de 2018

A handwritten signature in blue ink that reads "MENA OJEDA". The signature is written over a horizontal dotted line.

Marco Antonio Mena Ojeda

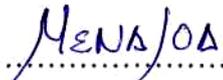
C.C. 1802270726

AUTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para la lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo mis derechos en líneas patrimoniales de mi tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no sostenga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 31 de mayo de 2018


.....

Marco Antonio Mena Ojeda

C.C. 1802270726

AUTOR

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN, el trabajo de Investigación sobre el tema “**EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO**” presentando por el señor Marco Antonio Mena Ojeda, de conformidad con el Reglamento de Graduación, para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para su constancia firma:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

“A mis hijos María José, Absalón y Katherine mi pequeña, por su comprensión y su apoyo moral que han sabido prestarme.

A mi madre quien de igual manera ha sabido inculcarme todos los días por el camino de la verdad, el amor, la unión entre todos quienes conformamos nuestro núcleo familiar.

A mis hermanos, que con su apoyo incondicional me han motivado día tras día hacia un futuro mejor.

Marco Antonio Mena Ojeda

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento especial a todas las autoridades de la Universidad, en especial al Dr. Franklin Medina y a mis profesores, Doctores: Rafael Herrera, Tarquino Tipantasig, Francisco Robalino, Luís Villalba, Holger Lucero, Edwin Cortez, Borman Vargas, y a todos mis profesores y autoridades en general, quienes sin reservas han iluminado mi pensamiento, han sido mis forjadores y formadores desde el instante mismo en que pisé esta Universidad

Marco Antonio Mena Ojeda

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría de Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General	ix
Índice de Tablas	xiv
Índice de Gráficos	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract	xviii
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema:.....	4
Formulación del Problema Contextualización.....	4
Macro.	4
Meso.....	5
Micro.....	6
Arbol del Problema	7
Análisis Crítico	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	9
Interrogantes de la Investigación	9
Delimitación del Objetivo de Investigación.....	10
Delimitación del contenido	10

Delimitación del Tiempo.....	10
Delimitación Espacial.....	10
Unidades de Observación.....	10
Justificación	10
Objetivos	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica.....	14
Fundamentación Constitucional.....	15
Constitución de la República del Ecuador.	15
Declaración Universal de los Derechos Humanos	17
Fundamentación Legal	19
Código Orgánico Integral Penal.....	19
Categorías Fundamentales	22
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	23
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	24
Código Orgánico Integral Penal.....	25
Procedimientos Especiales	26
Desarrollo de la Variable Independiente.....	27
El Procedimiento Abreviado	27
Generalidades.....	27
Requisitos.....	35
Trámite.....	36
Constitución de la República del Ecuador.-	37
Derechos de Protección.-	39
Desarrollo de la Variable Dependiente	40
Garantías Básicas del Debido Proceso.-.....	40
Generalidades.....	40
Historia del Debido Proceso.-	40

Historia del Debido Proceso en el Ecuador.....	42
Función del Debido Proceso.-	48
Efectos de la violación a las Garantías del Debido Proceso.-	49
Clases de Garantías del Debido Proceso.-.....	49
Convenios Internacionales.-.....	50
Conceptualización de los Derechos Humanos.	50
Clases de Convenios Internacionales.	55
Garantías del Debido Proceso.-.....	56
Juicio Previo.-	57
El acceso a la justicia.-	57
Legalidad.-	58
Juez natural.-	58
Derecho a la Defensa.-	58
Derecho a la no autoincriminación.-	59
Presunción de Inocencia.-	60
Hipótesis.....	61
Variable independiente.....	61
Variable dependiente.....	61

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque Investigativo	62
Modalidad Básica de la Investigación	62
De campo	62
Bibliografía-Documental.....	62
De intervención social o efecto factible.	62
Tipo de investigación	63
Asociación de variables.....	63
Población y Muestra.....	63
Operalización de Variables	65
Variable independiente: El Procedimiento Abreviado.....	65
Variable Dependiente: Garantías Básicas del Debido Proceso.....	66
Técnicas e Instrumento	67

Plan para la recolección de información	67
---	----

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta y Entrevista	68
Análisis e Interpretación de los datos.....	68
Análisis e Interpretación de los Cuestionarios	68
Resultados de Cuestionario	69
Interpretación de Resultados	70
Verificación de Hipótesis	79
Hipótesis.....	79
Cálculo Matemático	80
Decisión.....	80

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	81
Recomendaciones.....	81

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	83
Antecedentes de la Propuesta.....	83
Justificación.....	84
Objetivos	85
Objetivo General	85
Objetivos Específicos.....	85
Análisis de Factibilidad.....	85
Fundamentación	85
Legal.....	85
Sociológica.....	86
Metodología	86
Metodología: Modelo operativo.....	97

Bibliografía	100
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla No. 1 Población y muestra es finita.	63
Tabla No. 2 Variable independiente: Suspensión condicional de la pena	65
Tabla No. 3 Variable Dependiente: Garantías Básicas del Debido Proceso.....	66
Tabla No. 4 Plan para la recolección de información	67
Tabla No. 5 Procedimiento Abreviado.....	70
Tabla No. 6 Procedimiento Constitucional	71
Tabla No. 7 Autoincriminación.....	72
Tabla No. 8 Coacción Moral.....	73
Tabla No. 9 Violación de las garantías del debido proceso	74
Tabla No. 10 Escudo Protector	75
Tabla No. 11 Irrenunciabilidad al derecho a la legítima defensa.....	76
Tabla No. 12 Garantía Constitucional.....	77
Tabla No. 13 Eliminación del proceso abreviado del código	78
Tabla No. 14 Cálculo matemático.....	80
Tabla No. 15 Actividad 1	97
Tabla No. 16 Actividad 1	98
Tabla No. 17 Actividad 1	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	7
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales	22
Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente.....	23
Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente.....	24
Gráfico No. 5 Procedimiento Abreviado	70
Gráfico No. 6 Procedimiento Constitucional	71
Gráfico No. 7 Autoincriminación	72
Gráfico No. 8 Coacción Moral.....	73
Gráfico No. 9 Violación de las garantías del debido proceso	74
Gráfico No. 10 Escudo Protector	75
Gráfico No. 11 Irrenunciabilidad al derecho a la legítima defensa.....	76
Gráfico No. 12 Garantía Constitucional.....	77
Gráfico No. 13 Eliminación del proceso abreviado del código	78

RESUMEN EJECUTIVO

TEMA: EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.

El Derecho Procesal Penal, como se verá más adelante, se encarga de regular las formas mediante las cuales se proponen y resuelven las cuestiones sometidas a la decisión de los Jueces y Tribunales de Justicia y dentro de esta investigación, vamos a determinar cómo, el Procedimiento Abreviado, establecido en nuestra normativa penal, dentro de lo que el legislador ha determinado como Procedimientos Especiales, artículos que van desde el 635 al 639, vulneran algunos de los derechos y garantías de las personas procesadas establecidas en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

En el ejercicio de éstos derechos, en el sentido de que para nuestra norma suprema, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y las Garantías del Debido Proceso”, presentamos esta investigación cuyo objetivo es la determinar la problemática penal actual y la de establecer un mecanismo de solución a este conflicto de la ley, dada su importancia para la sociedad en general.

Para sustentar este trabajo, acompañaremos los pensamientos e ilustraciones de destacados juristas tanto nacionales como extranjeros que nos ayudarán a ilustrar de la mejor manera esta investigación y que satisfaga y esclarezca que lo que se procura es entrar en perfecto entendimiento de la búsqueda de la verdad para lograr fines concretos, basados en la exactitud de enunciados y la prolijidad en el desarrollo de la investigación con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos que sigue la Universidad y en el desenvolvimiento mismo del Derecho Procesal Penal en nuestro país.

Es por esto que sostenemos que debido a la gran importancia que tiene el estudio del Derecho Procesal Penal y las normas que actualmente se hallan sintetizadas en el Código Orgánico Integral Penal y el gran interés que ha creado en muchos tratadistas

las instituciones establecidas en ella, y sobre todo, el sostener que los defectos y vicios del ejercicio de la Administración de Justicia dependen de quienes integran la Función Jurisdiccional, es muy equivocado.

Evidentemente la falla humana agudizada en las Cortes y Unidades Judiciales no se debe solo a la ignorancia jurídica en cuanto tiene que ver a la interpretación de la ley; pues lo grave destacamos, es el marco de limitaciones con que se desenvuelven, lo formal de los trámites judiciales, cada vez más problemáticos conllevan a que el estado cumpla cada vez menos con su cometido.

Todo esto con la implementación en la normativa procesal de nuevos procedimientos que por el contrario de los juristas que la defienden, tienden a limitar los derechos y garantías del hombre establecidos en nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales (infra), pues es fácil someter a un ser humano a la privación de la libertad y que difícil es su reivindicación; que de simple resulta la distorsión de la verdad y que de complejo el repararla; en fin los niveles y la falta de seguridad jurídica por la simplificación de los trámites determinan estructuras jurídicas que carecen de significado; se pretende que se esculpa la piedra con cincel de madera.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento, abreviado, garantía, principio, debido proceso, derecho, seguridad jurídica, Instrumento, limitación, vulneración

ABSTRACT

THEME: THE ABBREVIATED PROCEDURE AND THE BASIC GUARANTEES OF THE DUE PROCESS.

The Criminal Procedure Law, as will be seen below, is in charge of regulating the forms by means of which the issues submitted to the decision of the Judges and Courts of Justice are proposed and resolved and within this investigation, we will determine how the Procedure Abbreviated, established in our criminal law, within what the legislator has determined as Special Procedures, articles that go from 635 to 639, violate some of the rights and guarantees of the persons processed established in our Constitution of the Republic of Ecuador.

In the exercise of these rights, in the sense that for our supreme rule, "All people are equal and will enjoy the same rights, duties and opportunities," and the Guarantees of Due Process, we present this investigation whose objective is to determine the current penal problematic and the one of establishing a mechanism of solution to this conflict of the law, given its importance for the society in general.

To support this work, we will accompany the thoughts and illustrations of outstanding national and foreign jurists that will help us illustrate this work in the best way and that satisfies and clarifies that what is sought is to enter into a perfect understanding of the search for the truth for achieve specific goals, based on the accuracy of statements and the prolixity in the development of research with the purpose of fulfilling the purposes of the University and the development of the Criminal Procedure Law in our country.

That is why we argue that due to the great importance of the study of Criminal Procedure Law and the rules that are currently synthesized in the Comprehensive Criminal Code and the great interest that has been created in many treaty institutions established in it, and Above all, the claim that the defects and vices of the exercise of the Administration of Justice depend on those who make up the Jurisdictional Function, is very wrong

Evidently, the human flaw in the Courts and Judicial Units is not due only to legal ignorance as it has to do with the interpretation of the law; because the serious thing we emphasize, it is the frame of limitations with which they are developed, the formal thing of the legal procedures, more and more problematic they entail to that the state fulfills less and less with its assignment.

All this with the implementation in procedural regulations of new procedures that, on the contrary, of the jurists who defend it, tend to limit the rights and guarantees of man established in our Constitution and International Instruments, since it is easy to subject a human being to the deprivation of liberty and how difficult is their vindication; that the distortion of the truth is simple and that repairing it is complex; Finally, the levels and the lack of legal security due to the simplification of procedures determine legal structures that lack meaning; it is intended that the stone be carved with a wooden chisel.

KEYWORDS: Procedure, abbreviated, guarantee, principle, due process, right, legal security, Instrument, limitation, violation.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “El Procedimiento Abreviado y las Garantías Básicas del Debido Proceso”.

Como se podrá advertir, este trabajo tiene muchísima importancia pues, si se toma en cuenta el origen del derecho, el ideal de la justicia con el ritmo evolutivo de las culturas y civilizaciones, éstas han variado y se han transformado, en igual sentido, la ciencia penal se ha transformado también desde los anales de su historia.

Primeramente, es necesario ubicar el Derecho Procesal Penal dentro del campo del Derecho General, que se lo puede definir como el conjunto de normas jurídicas que regulan y disciplinan el proceso, cuyo fin último es la búsqueda y la comprensión de los problemas de los individuos que se han salido del margen de las regulaciones sociales, en procura de entrar en perfecto entendimiento de la lucha del bien contra el mal; como diría el ilustre profesor español Leonardo Pietro Castro (Derecho Procesal Penal, Ediciones. Tecnos. Madrid, 1976) *“es el instrumento sereno – el derecho Procesal se entiende – sereno y justo que la cultura humana ha creado para la defensa de los valores más íntimos del individuo contra los demás hombres, la garantía de la personalidad de los otros seres iguales”*.

Justamente, recogiendo las palabras del tratadista anotado en líneas anteriores, en este trabajo se propone una investigación que recoja los postulados y principios más elementales del debido proceso, la legítima defensa, a fin de facilitar la comprensión de ellos en tan sugestiva disciplina a fin de sentar las bases a partir de los cuales se ampliará las ideas sobre la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado y en definitiva, el proceso penal.

Este trabajo está estructurado por capítulos

EL CAPÍTULO I

Denominado: **EL PROBLEMA**, contiene: El tema, las contextualizaciones Macro, Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama

Nacional, Provincial, Cantonal, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación los objetivos, el objetivo general, y los objetivos específicos.

EL CAPÍTULO II

Denominado: **MARCO TEÓRICO** se fundamenta en una visión eminentemente Filosófica y Legal, Hipótesis y señalamiento de Variables o Interrogantes.

EL CAPÍTULO III

Titulado: **METODOLOGÍA** plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo Modalidades de la Investigación, Niveles o tipos de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Plan para la recolección de datos, Plan de proceso de la Información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL CAPÍTULO IV

Es reservado para el: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS** y consta de, las hojas con las preguntas, los cuadros del porcentaje, las gráficas estadísticas, los análisis y las interpretaciones, además de la comprobación de la hipótesis, la decisión y las hojas con las entrevistas.

EL CAPÍTULO V

Es de conclusiones y recomendaciones.

EL CAPÍTULO VI

Contiene: **LA PROPUESTA** y consta de: Datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos; general y específicos, análisis de factibilidad, fundamentaciones, metodología operativa, administración y previsión de la evaluación.

Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han Incorporado los instrumentos que se aplicaran en la investigación.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal Penal.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

TEMA:

“El procedimiento abreviado y las garantías básicas del debido proceso”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA CONTEXTUALIZACIÓN.

Macro.

Como afirman los destacados tratadistas Chilenos Andrés Baytelman y Mauricio Duce en su obra “Litigación Penal y Juicio Oral”, al comentar nuestro derecho Procesal Penal “ *una idea central respecto a la regulación de los derechos humanos en el ámbito procesal está constituida por la idea del juicio*”. “ *El juicio*” - dicen estos estudiosos- “*es considerado, por los estándares internacionales de derechos humanos, como un marco de protección general para todas las garantías del procedimiento*”. (Obra citada. Ediar Editores Ltda. Año 2006. Página 20) Si se afirma que en un modelo acusatorio, el proceso penal es el juicio oral, el verdadero control de los derechos humanos, el derecho al debido proceso está en el juicio oral, constituida por la idea del juicio (supra); y, precisamente el caso en que no está destinado a que llegue al juicio oral (dibattimentale), es el giudizio abbreviato, con el cual se violenta el derecho de los ciudadanos al debido proceso, el cual se contempla en el Art. 76 de la Constitución de la República y además en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos suscritos por nuestro país.

Efectivamente, el destacado jurista ecuatoriano Dr. Jorge Zavala Baquerizo al comentar sobre este tema afirma que “*El procedimiento abreviado fue*

una de las tantas desafortunadas instituciones que se incorporaron al Código de Procedimiento Penal vigente cuando un grupo minúsculo de abogados nacionales y extranjeros, resolvieron por sí y ante sí tratar de cumplir con el mandato foráneo de redactar el proyecto de un nuevo CPP para el Ecuador...”-Hoy, Código Orgánico Integral Penal- (Obra: Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino. Tomo X. Páginas 299 y siguientes).

Y justamente, en nuestro país, para darnos una idea, extraemos lo que se afirma en la Revista del Consejo de la Judicatura-Justicia para Todos, en donde se publica que según datos estadísticos publicados en la Unidad de Flagrancia ubicada al norte de la ciudad de Quito, “ *en el año 2013, se atendieron alrededor de 4000 causas, con una resolución del 63 % dentro de las que se consideran procedimientos ordinarios, simplificados y abreviados* ” (No 1. Año 2014. Enero/Marzo. Quito Ecuador. Editorial Editogran S.A. Página 45), teniendo en cuenta eso sí que, esta Unidad es de Flagrancia, en donde de cierta manera, el procesado tiene oportunidades mínimas para su defensa y por la que eventualmente - a pesar de que con la adopción del procedimiento abreviado se violenta las garantías del derecho a la defensa (infra) - éste acepta el hecho fáctico que se le imputa.

Meso

En nuestra provincia, a pesar de no tener datos reales sobre la utilización de este procedimiento, se tiene conocimiento de que tanto los señores fiscales, como los señores abogados de los procesados hasta el año 2010, tenían desconocimiento o poco interés sobre la utilización del procedimiento abreviado, como un medio que sirva para concluir de una manera más rápida con los procesos penales.

Esto, debido a que, con la aplicación de dicho procedimiento se violentan algunos principios como por ejemplo el derecho a la defensa que incluye el principio que nadie puede ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal, garantía universal que se refiere a que, en ningún caso se obligará al imputado o procesado mediante coacción física o moral, a que se declare culpable de la infracción - *Nemo tenetur se ipsum accusare* - que se le imputa

y que tiene íntima relación con lo establecido en el numeral 8 del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal que consagra este principio.

Micro

En la Corte Provincial de Justicia, en la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, que como se dijo anteriormente, no se tiene datos reales sobre la adopción del Procedimiento Abreviado, por fuentes extraoficiales, se tiene conocimiento que hasta el año 2010, fueron muy pocas causas sometidas a la institución de este procedimiento y que según una fuente publicada por la Corte Nacional de Justicia, en su página web, únicamente el 1%, de las causas ingresadas en esta provincia, son resueltas conforme al procedimiento abreviado.

(www.cortenacional.gob.ec/cnj/.../R756-2013-J1281-2012-ESTAFA).

Más se dice que es a partir del año 2011 en donde se incrementó la utilización de este tipo de procedimiento, y en la actualidad, igualmente, en la Unidad de Flagrancia, según datos no oficiales, pero constatados personalmente por el investigador existe alrededor de un 10% de casos en los cuales los señores Fiscales acuden ante los señores jueces a solicitar que se acepte el procedimiento abreviado.

ARBOL DEL PROBLEMA

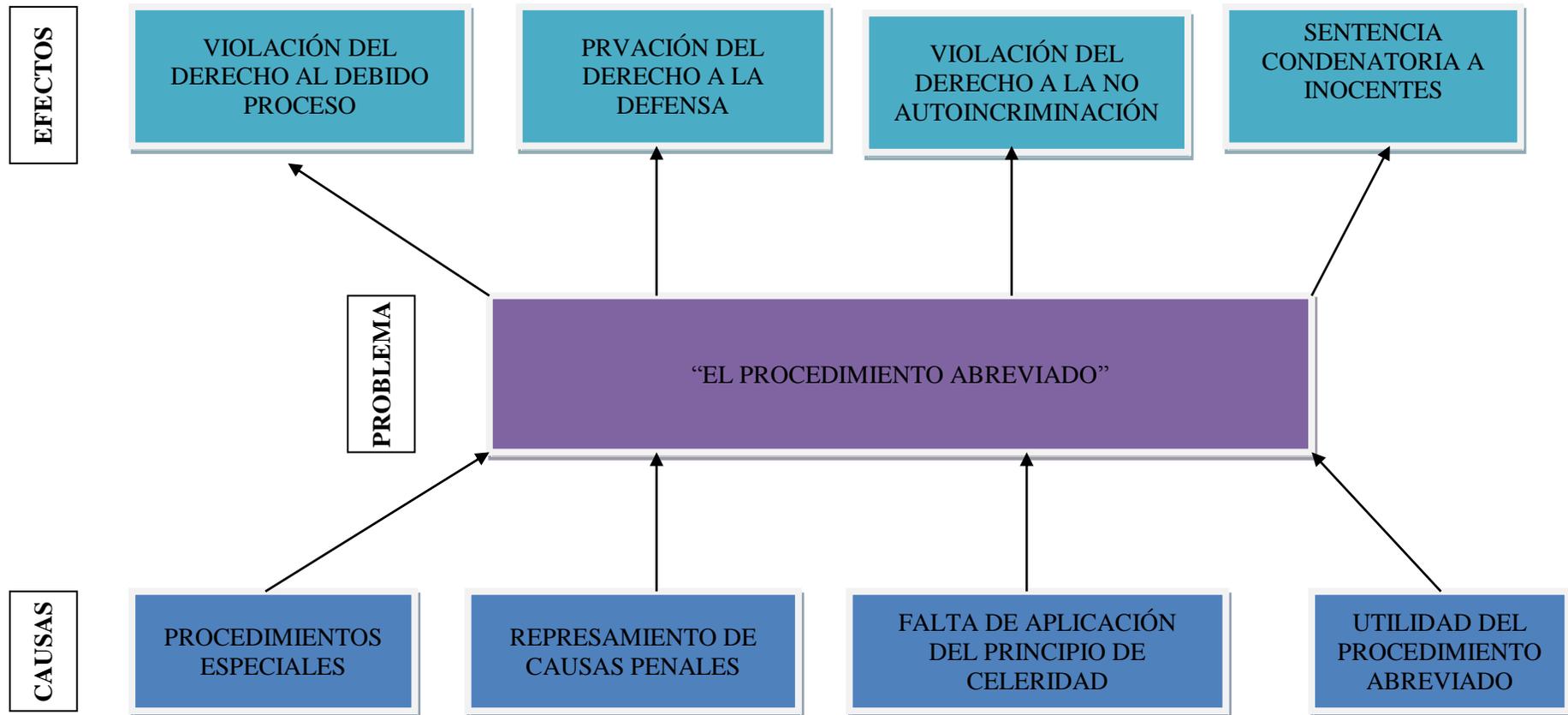


Gráfico No. 1 Árbol de Problemas

Fuente: Investigador.

Elaborado por: Marco Antonio Mena Ojeda

ANÁLISIS CRÍTICO

El actual Código Orgánico Integral Penal, establece algunos procedimientos llamados “especiales” que difieren del trámite normal ya sea por la reducción de términos, por la supresión de alguna de las etapas del proceso a los que se le ha dado el nombre de sumarísimos, cuyo objetivo se dice, tiende a conseguir o a impedir el represamiento de las causas penales, por la falta de aplicación del principio de celeridad, o por el deseo de una administración de justicia más rápida y ágil.

Algunos tratadistas sostienen que el Procedimiento Abreviado constituye una conquista científica contemporánea y que éste constituye, un avance singular en el desarrollo del procedimiento penal ecuatoriano. El objetivo que se pretende dar con este trabajo de investigación es ubicar en su verdadera dimensión histórica y científica el llamado procedimiento abreviado; y, del mismo modo, demostrar su contradicción con principios fundamentales que se encuentran garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

En nuestro país, el procedimiento abreviado tuvo su origen, con su publicación en el Registro Oficial No. 360 de fecha 13 de Enero de 2000, entrando en vigencia el 13 de Julio de 2001; como se podrá advertir, este procedimiento ha sido influenciado por otras legislaciones, principalmente por la legislación norteamericana; esto no quiere decir que, este tipo de procedimiento tuvo su origen en dicha legislación ya que, a decir de Mommsen, citado por el Dr. Zavala Baquerizo, “*ya en la Ley de las XII tablas se encuentran referencia a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito*”. (Obra Citada. Página 302).

El deseo de una justicia rápida y ágil, hace que se violenten garantías constitucionales; bien ha dicho el profesor alemán Claus Roxin, en su obra Derecho Procesal Penal, que “*la rapidez se paga con graves menoscabos a la legitimidad del procedimiento*” (Editorial Editores del Puerto. Primera Edición. Año 2003. Págs. 601). En nuestro sistema todos los delitos exigen la realización de un juicio oral, público, contradictorio, con las debidas garantías, ante un tribunal independiente e

imparcial. Este último derecho surge tanto de lo dispuesto por los Arts. 76, 168 y 169 de nuestra *Constitution* y del art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como también del art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscritos por nuestro país y resulta aplicable al juzgamiento de todos los delitos, sin excepción alguna; sin embargo, la etapa de juicio deja de ser la etapa central con la adopción del procedimiento abreviado.

La idea de la “utilidad” sobre el establecimiento de este sistema en nuestro Código Integral Penal, tampoco tiene sustento legal y lógico, pues como señala el gran maestro Italiano César Beccaria, en su obra “De los Delitos y de las Penas, (Editorial Jurídica Israhel. Año 2009. Pág. 120) *“Falso è l'idea di utility che sacrifica mille vantaggi reali per un inconveniente o immaginario minore; gli uomini cheavrebbero portato via che il fuoco brucia, el'acqua perché annegamento; che non risolvei mali piuttosto che distruggere”*. (Falsa idea de utilidad es la que sacrifica miles de ventajas reales por un inconveniente imaginario o de poca importancia; la que quitaría a los hombres el fuego porque incendia, y el agua porque ahoga; la que no repara los males más que destruyendo).

PROGNOSIS

En el caso de que se siga aplicando el Procedimiento Abreviado, siempre se estará violentando a las Garantías al Debido Proceso, al Derecho a la Defensa. El Derecho a la No Autoincriminación, con las correspondientes sentencias condenatorias a Inocentes.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Por qué el Procedimiento Abreviado violenta las Garantías Básicas del Debido Proceso?

INTERROGANTES DE LA INVESTIGACIÓN

¿En qué consiste el Procedimiento Abreviado?

¿Por qué se produce el Represamiento de las Causas Penales?

¿El principio de celeridad Viola el derecho a la No Autoincriminación?

¿La idea de Utilidad es suficiente para el establecimiento de este Procedimiento?

¿La solución al problema sería la eliminación de este procedimiento de la normativa penal ecuatoriana?

DELIMITACIÓN DEL OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

AREA: Derecho Penal

ASPECTO: Procedimientos especiales.

Delimitación del Tiempo

La presente investigación se lo realizó durante el periodo marzo2018 – julio 2018.

Delimitación Espacial

El trabajo de investigación se lo realizó en la Unidad Judicial Penal con sede en la ciudad de Ambato.

UNIDADES DE OBSERVACIÓN

- Jueces de la Unidad de Garantías Penales de Ambato
- Fiscalía Provincial de Tungurahua
- Abogados Penalistas en libre ejercicio.

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de investigación titulado “El Procedimiento Abreviado y las Garantías Básicas del Debido Proceso ”,constituye en la actualidad una temática de sumo

interés para las ciencias jurídicas, asambleístas, estudiosos del derecho, profesionales del derecho, sujetos procesales y la sociedad en general; dado que el tema ha generado innumerables controversias en su estudio debido al desconocimiento de la nueva dogmática penal, política criminal tomada como base en el derecho al debido proceso establecida en nuestra Constitución de la República y los instrumentos y Tratados internacionales suscritos por nuestro país.

Además, el tema en cuestión es importante, dado que nuestro Código Orgánico Integral Penal, de corte eminentemente finalista y al ser un instrumento legal de garantías, no ha sufrido mayores variantes en cuanto a este procedimiento especial que se enmarque en la nueva dogmática penal de corte funcionalista que se caracteriza por una exclusión de lo ontológico, lo humano, lo social al puro derecho en las construcciones penales, excluyéndose toda elaboración extrajurídica, antropológica o política.

Existe la factibilidad de la ejecución del trabajo, pues se cuenta con la disponibilidad de tiempo, recursos y el afán de la búsqueda de mis conocimientos, acceso a fuentes bibliográficas y de campo, disponibilidad de asesoría por parte del señor tutor. Así como también se dispone de los recursos materiales, técnicos, tecnológicos y financieros para la culminación de la investigación.

Los principales beneficiarios de la presente investigación será la sociedad en general, por cuanto cada uno de las personas, lograrán conocer sus derechos debido a que en nuestro sistema jurídico ordinario se establecen bien reguladas las garantías básicas de las personas y que con la aplicación del procedimiento especial denominado abreviado se violentan éstas garantías básicas.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Estudiar el Procedimiento Abreviado y de qué manera, con su aplicación se violenta el Derecho al Debido Proceso.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Investigar cómo con el Procedimiento Abreviado se violenta las Garantías Básicas al Debido Proceso.
- Analizar de qué manera, el represamiento de las causas tanto en la Fiscalía y en las Unidades Judiciales Penales, incide en la aplicación del Procedimiento Abreviado.
- Analizar cómo, el principio de celeridad incidió en el establecimiento del Procedimiento Abreviado en nuestra normativa penal ecuatoriana.
- Proponer un proyecto de Ley que suprima la Sección Primera del Título VIII, Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales a nivel del país, se encontró material que puede dar sustento y ayuda al desarrollo del presente proyecto como son:

- Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Internacional SEK, el tema: “Análisis del Procedimiento Abreviado como un aporte al Sistema Penal Ecuatoriano”;

Entre las conclusiones de este trabajo de investigación, se puede mencionar la indicada por el autor de esta obra, quien dice que *“es importante tomar en cuenta que el procedimiento abreviado se lo realiza prácticamente en base de la confesión que realiza el imputado, sin tomar en cuenta otro fundamento para sustentar la imputación”*; ante lo cual, recalca de que *“bien podría darse la situación de que el reo respondiendo a factores afectivos y hasta cierto punto nobles, se realice una auto imputación, aun sin ser el infractor, dejando en la impunidad al real delincuente”*.

- Universidad Técnica de Cotopaxi: “El Procedimiento Abreviado y la garantía constitucional del Debido Proceso como alternativa viable el proceso penal ecuatoriano”, etc.

Entre las conclusiones que se indican en este trabajo, se menciona que bien *“puede propiciarse un alto índice de impunidad permitiendo declaraciones de culpabilidad*

para proteger a los verdaderos culpables, lo cual es agravado por la prohibición legal de la retractación del imputado o acusado una vez sea aprobado el preacuerdo por el juez”.

Para nosotros y para efectos del presente trabajo de investigación resulta importantísima la conclusión que hace el autor de la obra indicada en líneas precedentes quien indica que *“una mala negociación sometida a grandes presiones por la fiscalía, sin la posibilidad económica de financiar una adecuada defensa, puede ser inducido a la persona a declararse culpable sin haber sopesado sus reales probabilidades de defensa”.*

Además se cuenta con el apoyo bibliográfico de muchísimos autores en sus tratados y estudios de Derecho Procesal Penal, entre los más importantes: Claus Roxin, Jorge Clariá Olmedo, Geovanni Leone, María José García Torres, Jorge Zavala Baquerizo, Víctor Lloré Mosquera, Paúl Carvajal Flor, Francisco Carrara, Humberto Abarca Galeas, Luís Cueva Carrión, Andrés Baytelman, Mauricio Duce, César Beccaria, entre otros.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA

Desde el punto de vista y posición filosófica, la ley es la relación o dependencia, su conocimiento de la realidad objetiva ayuda a penetrar en las causas de los acontecimientos y es por eso una base segura para que el hombre consiga los fines que en su actividad se propone. Por ello, la actividad reformadora no puede desconectarse de una transformación profunda y global de la sociedad a partir del paradigma crítico propositivo que sustentan Ausbel, Vigotshi y Brunner y que se presente como una alternativa para la presente investigación fundamentada en el cambio de esquemas sociales. Decimos que es crítico porque cuestiona la realidad actual, en la que el magistrado se encuentra, por así decirlo, sin mayor apoyo de la doctrina nacional; y, es propositivo porque no se detiene en la observación de los fenómenos, sino busca y plantea alternativas de solución social al problema investigado.

El desarrollo de la investigación bajo el título: **El procedimiento abreviado violenta las Garantías Básicas del Debido Proceso**, requiere de un análisis crítico-propositivo, basado en los referentes ontológico, epistemológico, metodológico y axiológico.

FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

Constitución de la República del Ecuador.

Las Garantías del Debido Proceso están protegidas expresamente en los artículos 76 y 77, de nuestra Carta Fundamental diciendo:

Art. 76.- “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando

su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el

efecto

Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de toda persona a la defensa incluye:

b) Acogerse al silencio.

c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

8. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excepto en el caso de violencia intrafamiliar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de un delito o de los parientes de éstas, con independencia del grado de parentesco. Estas personas podrán plantear y proseguir la acción penal correspondiente.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o

internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no

fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Código Orgánico Integral Penal.

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o

representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

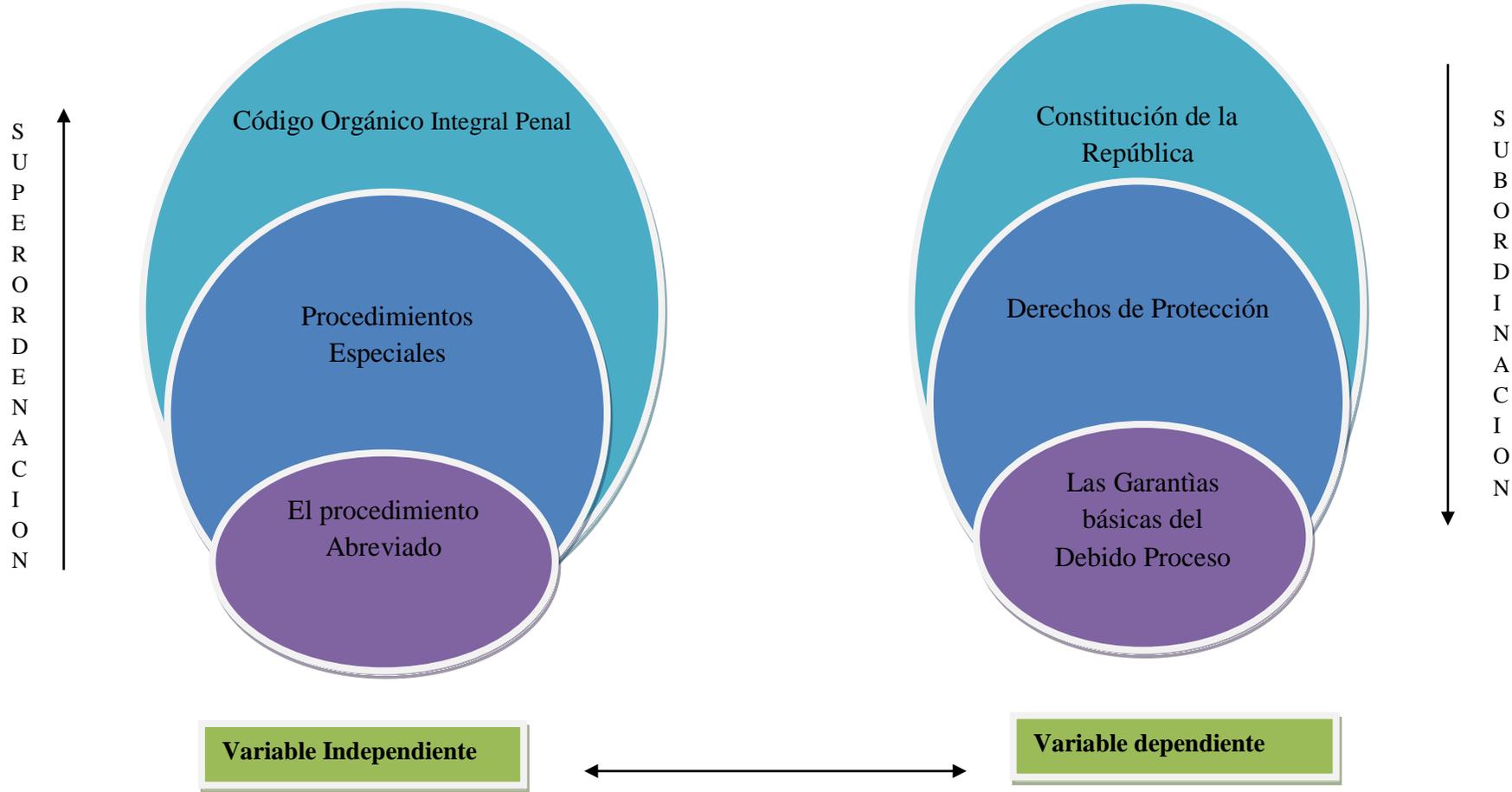


Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Marco Antonio Mena Ojeda

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

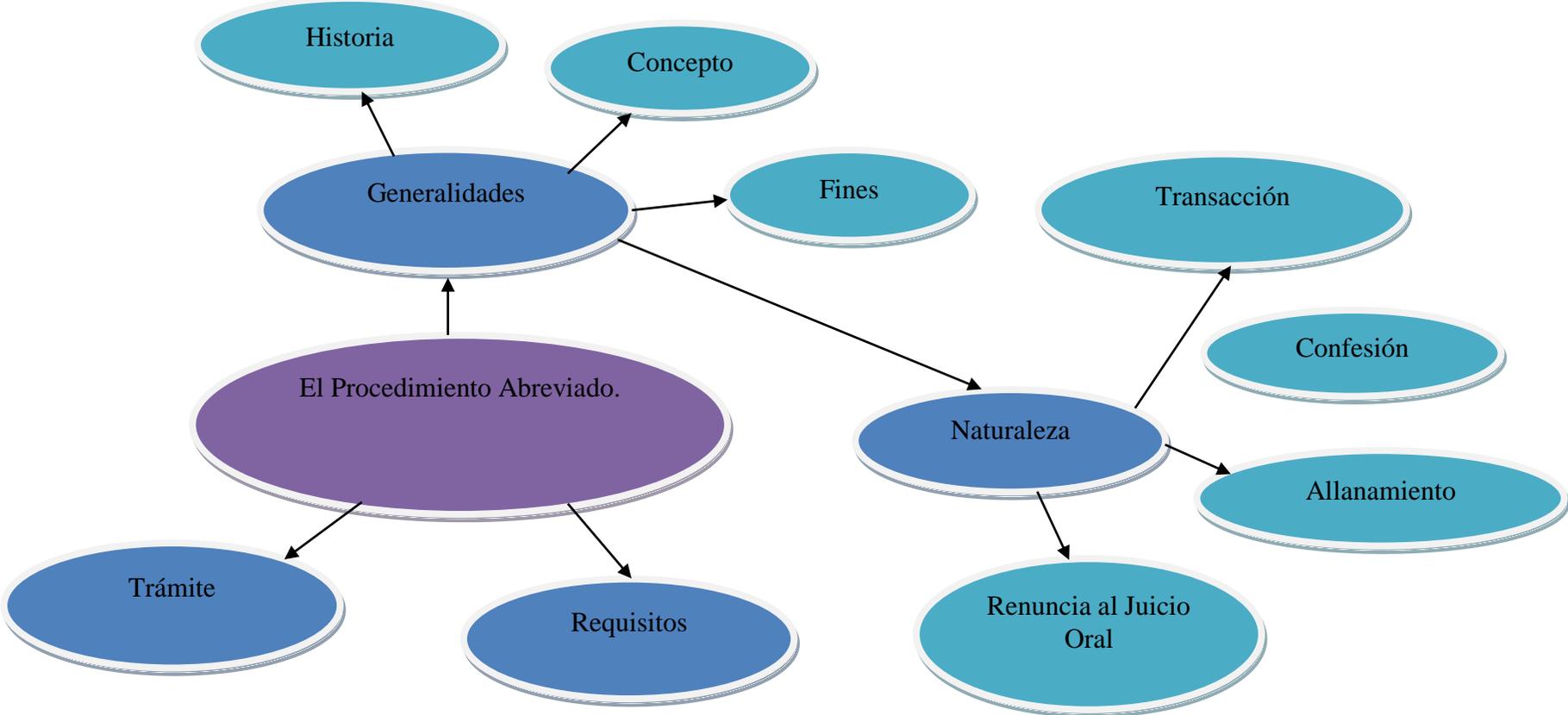


Gráfico No. 3 Constelación de ideas de la variable independiente
Elaborado por: Marco Antonio Mena Ojeda

CONSTELACIÓN DE IDEAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

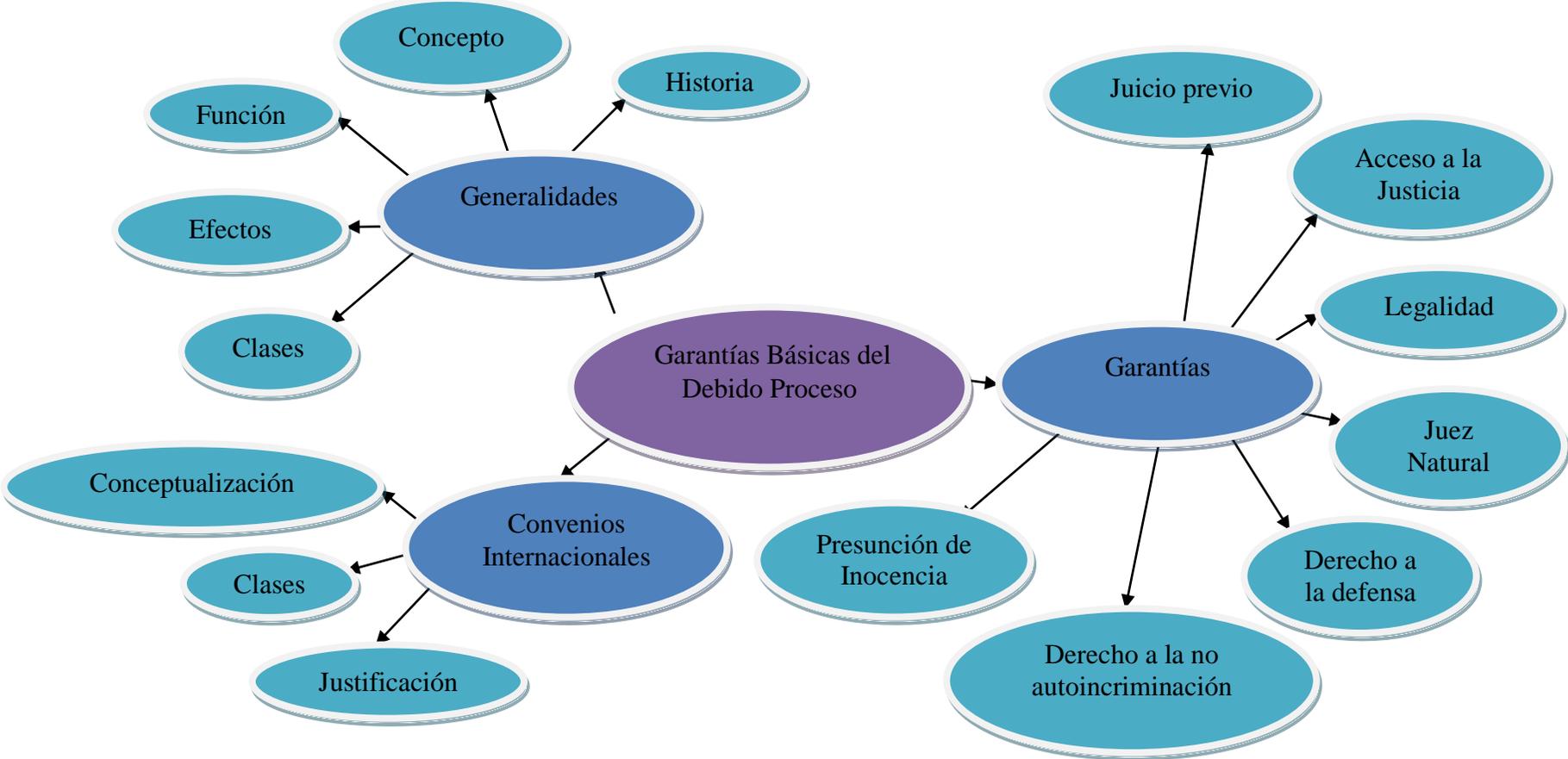


Gráfico No. 4 Constelación de ideas de la variable dependiente
Elaborado por: Marco Antonio Mena Ojeda

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

La legislación penal en nuestro país actualmente, tiene como base de sustentación exclusiva la Infracción Penal, cuyo objeto de estudio se desenvuelve en los delitos que pueden ocurrir en una sociedad y de las penas correspondientes; al Procedimiento, que señala las normas para aplicar la ley sustantiva en los casos concretos; y, a la Ejecución y Rehabilitación Social, que regula la aplicación de la sanción penal de privación de la libertad.

Dentro del proceso de institucionalidad del país que se inicia como independiente y soberano en 1830, con la consecuencia proveniente del proceso de emancipación política de España ocurrida años antes, y la influencia ejercida en Latinoamérica por la Revolución Francesa, en un importante intento por sistematizar, dentro de los lineamientos liberales a la justicia penal y en los cánones incipientes que había echado bases en los enunciados promulgados por Beccaria de la escuela clásica del derecho penal se promulgan dos importantes cuerpos de leyes: el “ Código Penal ” de 1837; y, la “ Lei de Procedimiento Criminal ” de 1839, estos dos cuerpos de leyes son los primeros promulgados en nuestro país.

En materia adjetiva penal con posterioridad se publicaron el Código Penal de 1872 en la época Garciana; el Código Penal de 1889, el de 1906 y 1910 en el período presidencial de Eloy Alfaro. Los antecedentes inmediatos a nuestro Código lo tenemos en el Código Penal de 1938 y las Codificaciones de 1953, 1960 y 1971.

En cambio, en materia procesal penal, a partir del primer Código de 1839, se publican la Ley de Jurados de 1848, los Códigos de Enjuiciamiento Criminal de 1871 y 1892; el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1906; y, el Código de Procedimiento Penal de 1938.

El Código Orgánico Integral Penal en actual vigencia, fue publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014 y nace como resultado de los sistemas jurídicos adjetivos en la vida republicana. Entre sus lineamientos se dice que se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza

preceptiva. Está compuesto de la parte material, formal y de ejecución; además obedece a la dispersión normativa en diversos cuerpos legales y su unificación representando la constitución de la seguridad jurídica en materia penal. Por el contrario también se le ha criticado debido a que el Código Orgánico Integral Penal no contiene temas importantes que podrían desvirtuar el espíritu de esta Ley. Se le critica por cuanto, dentro de su normativa este contiene conceptos incompletos, no especificado en los tipos de delitos y desconocimiento de la doctrina penal.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

El Legislador ecuatoriano ha introducido en el Título VIII de nuestro Código Orgánico Integral Penal, los llamados procedimientos Especiales, estableciendo en el Capítulo Único las clases de éstos procedimientos y en la Sección Primera, el Procedimiento Abreviado.

Hay que tomar en cuenta, que por regla general, los juicios son de acción pública y de acción privada, por consiguiente, debería haber dos tipos de procedimientos y así los ha establecido la ley. Los procedimientos especiales a decir de Giovanni Leone se los debe entender como *“cualquier procedimiento cuya disciplina presente, en todo o en una parte, una derogación al esquema del procedimiento ordinario”* (Obra: Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa América. Págs. 579); y éste es el caso de los juicios de acción privada el mismo que deroga las normas del procedimiento ordinario previstos para la sustanciación de la generalidad de los procesos penales. (infra).

De todas maneras, el legislador ha establecido en nuestro Código también los procedimientos especiales o extraordinarios, en cuanto puede variar la autoridad que los conozca, el trámite de los juicios, etc., que tienden a llevar a ciertas personas - como dice el Dr. Zavala Baquerizo - *“a un trato judicial diverso a las demás personas de la comunidad, sin que esto signifique una discriminación en tanto irrespeto a la norma constitucional que garantiza la igualdad de todos los individuos...”* (Obra citada. Página 299).

Estos procedimientos llamados especiales son: 1.- El procedimiento abreviado, 2.- El procedimiento directo, 3.- El procedimiento expedito, 4.- El procedimiento expedito de contravenciones penales, 5.- El procedimiento expedito para la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 6.- El procedimiento para contravenciones de tránsito; y, 7.- El procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

GENERALIDADES.

Al procedimiento abreviado se le conoce también como medida alternativa, como su nombre lo indica, hay un procedimiento, pero reducido; sin embargo de ninguna manera se puede aceptar de que dicho procedimiento sea constitucional, al respecto el Dr. Jorge Zavala Baquerizo citado igualmente en líneas anteriores nos hace entender que el procedimiento abreviado no tiene las motivaciones que tienen los otros procedimientos especiales, verbi gratia, en razón de la persona acusada, en función administrativa ejercida al momento de cometer el delito, ejercicio de la acción (supra); diciendo, “ *que se trata de un negocio judicial que celebra el Ministerio Público con el justiciable con la aprobación del Juez. De esta manera, se violenta el principio de indisponibilidad por el cual ni el objeto del proceso, ni la pretensión punitiva exhibida dentro del proceso pueden supeditarse a la voluntad de las partes procesales*”. (Obra citada. Página 300).

Historia.-

Su origen se remonta hacia algunos siglos atrás, dice Teodoro Mommsen citado por Zavala Baquerizo que “*ya en las XII Tablas se encuentran referencia a los arreglos que podían hacerse entre los sujetos de un conflicto derivado de la comisión de un delito...*”. Y como se comprenderá éstos “arreglos” se encuentran plenamente identificados en la figura de la “composición”, por el cual, la controversia en materia

penal quedaba reducida a un negocio entre el victimario y la víctima que provocaba como consecuencia el acortamiento de los plazos instituidos en el procedimiento penal ordinario de aquella época.

El autor citado conviene en precisar que, la composición a la que se ha hecho referencia ***“no comprendía de ningún modo que éste concluía el procedimiento, sino que, en base a esta negociación, el ofensor compraba su tranquilidad futura; y, el ofendido era serenado en sus pretensiones de venganza con un estímulo económico”***. (Obra citada. Página 303)

Posteriormente, ya entrada la edad media y con él la influencia de la religión católica llega el establecimiento del sistema inquisitivo que se hizo común para el juzgamiento de todo tipo de delitos, implantándose el sistema escrito secreto; el juez no es un sujeto procesal imparcial, es enemigo del acusado, es una persona prejuiciada desde el momento en que recibe la denuncia o llega por cualquier medio a tener conocimiento de que se ha cometido un hecho supuestamente punible (per accusationem, per denuntiationem et per inquisitionem), desde ese momento el juez se levanta en contra del acusado dispuesto a hacerle confesar de cualquier forma y utilizando cualquier método. No había mejor premio para el inquisidor que la confesión del acusado y es precisamente que buscaban esa confesión por medio del tormento que se lo ejecutaba con mayor o menor refinamiento de crueldad de acuerdo con la mentalidad y sentimiento del juez que ordenaba dicho tormento; y por esta confesión como dice ya el autor antes referido ***“ – reina de todas las pruebas- se abreviaba el procedimiento, se daba fin al proceso, se tranquilizaba la conciencia del Juez y se jactaba de su artística habilidad el verdugo ”***. (Obra citada. Página 304)

Historia del Procedimiento abreviado en nuestro país.-

En nuestro país, el procedimiento abreviado se incorporó a través del Registro Oficial No. 360 del 13 de Enero del año 2000, entrando en vigencia el 13 de Julio de 2001, Este procedimiento tratado en nuestro Código dentro de los procedimientos especiales, tiene muchísima similitud con la mayoría de legislaciones

Latinoamericanas, especialmente con la argentina y colombiana; sin embargo guarda ciertas diferencias que tienen su origen e inspiración en aspectos relacionados con los procesados o acusados del hecho fáctico, con los delitos y en lo referente a los órganos administradores de justicia.

Como se dejó anotado, nuestro procedimiento abreviado ha sido influenciado por legislaciones latinoamericanas, europeas, pero principalmente por la norteamericana, a través del “plea bargaining”, sin embargo se han mantenido diferencias considerables.

Concepto.-

Al Procedimiento Abreviado se lo puede definir como, un negocio jurídico en virtud del cual se simplifica el proceso y por medio del que el imputado, aceptando los hechos fácticos de culpabilidad que se le imputa negocia con el fiscal la pena a imponérsele en un caso concreto.

El procedimiento abreviado es un procedimiento penal especial que se dice, apoyándose en los principios de oportunidad y celeridad en los casos determinados en la ley, con el reconocimiento expreso por parte de procesado sobre su participación en el hecho punible que se le atribuye, el proceso concluye en forma inmediata cuidando de no violar ninguna norma del debido proceso.

Zavala Baquerizo lo define como *“un negocio judicial que celebra el ministerio público con justiciable con la aprobación del juez”*(Obra Citada. Página 300).

Fines del Procedimiento Abreviado.-

Los fines que persigue el Procedimiento Abreviado, para muchos tratadistas son de carácter utilitario pero que de ningún modo se puedan aceptar porque como se dijo anteriormente este procedimiento es inconstitucional. Ya el autor citado tantas veces en el presente trabajo ha dicho que dichos fines *“pretenden reemplazar, ora la incapacidad del Estado para proveer a la administración de Justicia de los medios*

necesarios para que cumpla con eficiencia su función, ora la ineficacia de los jueces penales y de los fiscales para cumplir con su deber en la sustanciación de los procesos penales dentro del plazo razonable que la ley exige...". (Obra citada. Página 309).

Como se puede advertir, este es un procedimiento que violenta normas constitucionales como la presunción de inocencia, juicio previo que implica la exigencia del juzgamiento en audiencia oral, público, contradictorio, el derecho a la no autoincriminación.

Se ha manifestado por parte de algunos tratadistas que el Procedimiento Abreviado, en lo relacionado a la finalidad inmediata del proceso penal en términos generales, se considera como la aplicación de la pena al *justiciable*; posición que no la compartimos desde ningún punto de vista, pues como ha dicho el profesor Lloré Mosquera, al ponderar la importancia que tiene el Derecho Procesal Penal como “ *instrumento de la verdad y la justicia contra el mal, pero también en favor de la inocencia y el honor de las personas* ” (Obra. Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Año1979. Páginas 21 y 22). Sabias enseñanzas de este insigne maestro cuencano que aleccionan al más erudito de los jurisconsultos que pretenden ver al procedimiento abreviado como un instrumento justo y legal.

Entrando en análisis de esta institución, el procesado, imputado o acusado según la etapa procesal en que se encuentre, son personas a las cuales el Estado garantiza la situación jurídica de inocencia y por ende, deben constar en el proceso penal respectivo los medios de prueba que establezcan de manera clara, precisa, más allá de cualquier duda razonable: a) que existió jurídicamente el delito; y, b) que el acusado es autor, cómplice o encubridor del mismo. Esta carga probatoria, la tiene el fiscal quien es el que exhibe la pretensión punitiva frente al acusado. Con el sistema de la negociación procesal – que no otra cosa es el procedimiento abreviado - el fiscal tiene todos los poderes para negociar a cambio de la declaración de culpabilidad del acusado, regresando de esta manera al combatido sistema inquisitivo dentro del cual, como se sabe, la condena se fundamentaba en lo actuado por escrito en el sumario - hoy instrucción fiscal - y en la confesión del acusado. Este

procedimiento anormal lleva implícita la renuncia por parte del justiciable a su situación jurídica de inocencia, a cambio del poder dispositivo del fiscal de establecer un tope de pena a imponerse, cuya negociación vincula al juez quien, no puede imponer una pena mayor a la ofrecida por el fiscal al acusado el Estado declina su poder punitivo y lo deja a voluntad del negociante procesal en que se convierte el fiscal.

Toda persona que se encuentra sometida a un proceso, especialmente el proceso penal, tiene derecho a ser sometida a un juicio de culpabilidad, en donde de manera pública, oral y contradictoria, se juzgue su conducta en un juicio de atribubilidad, incluye los subjuicios de imputabilidad y de culpabilidad, en su orden. Desde el momento en que un imputado o acusado es distraído del juez reconocido competente por la ley procesal penal para el establecimiento de su culpabilidad para someterlo a otro juez que no tiene competencia para tal establecimiento, se violenta el derecho de defensa y se impone una condena inconstitucional pues solamente la persona que ha sido juzgada por los órganos jurisdiccionales siguiendo el procedimiento previamente establecido en la ley es la que puede ser constitucionalmente reconocida como culpable.

Por otra parte, el consentimiento del acusado puede ser viciado no solo a base de amenazas o violencias, sino también a base de promesas o de ventajas futuras. Que el acusado confiese su culpabilidad teniendo como antecedente el ofrecimiento del fiscal para que reciba una pena inferior a la que le podría corresponderle en un juzgamiento normal, es una manera fraudulenta para obtener la autoconfesión del acusado. Y lo más grave es que esta clase de ofrecimientos tiene mayor acogida en los acusados carentes de medios económicos como para contratar una defensa eficaz, quienes piensan que, aun siendo inocentes corren el riesgo de ser condenados por la indefensión en que se encuentran. En tal dilema, esto es, entre acoger el ofrecimiento del fiscal de una pena menor a cambio de la confesión de culpabilidad que comprende aceptar el procedimiento abreviado, y optar por llegar al Tribunal Penal, corriendo el riesgo, por deficiencia de la defensa, de ser condenado a una pena grave, los acusados escogen el camino ofrecido por el fiscal aunque de esta manera sacrifiquen su inocencia. *“¡Que diga que tal dilema no es propio del sistema*

inquisitivo!”. Como dice el profesor Zavala. ”(Obra Citada. Página 302).

La sugestión, comenta el ilustre tratadista italiano Francisco Carrara (Obra: Programa de Derecho Criminal. Editorial Carrara. Tomo 2. Año 1999. Página 278) “ *consiste en proceder de modo que presuponga como cierto lo que se averigua, y así se le sugiere al interrogado la respuesta, que, por consiguiente, ya no viene a ser la expresión espontánea de su alma*” y más adelante continúa diciendo el profesor, “ *Viciosísimo es el interrogatorio que peque de sugestión*”.

Analizando el precepto legal contenida en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, esto dentro de los requisitos de admisibilidad del procedimiento abreviado, la ley lo admite desde el comienzo de la Instrucción Fiscal, pero este presupuesto trae consigo implícitamente la violación al principio de que “ si no hay acusación no hay juicio”, determinado en el Art. 609 eiusdem; y esto puede ocurrir también en la etapa de “Evaluación y Preparatoria de Juicio” con cuya solicitud (procedimiento abreviado), el juez de garantías penales podría clausurar dicha etapa sin dictar auto de llamamiento a juicio, para dar paso directamente a dictar la sentencia desde luego condenatoria, con la violación anotada.

Desde luego, se debe advertir, también que en el juicio, el núcleo central está contenida en el derecho de las personas procesadas a ser juzgadas en un juicio oral, vinculada a ciertos elementos indispensables como son la oralidad, la publicidad y la contradicción, éste último seriamente afectado en el establecimiento de la justicia negociada.

Naturaleza del Procedimiento Abreviado.-

Los estudiosos del derecho convienen en señalar que este acuerdo o negocio jurídico tiene cuatro posturas: 1.- de transacción, 2.- de confesión, 3.- de allanamiento; y, 4.- de renuncia al juicio oral. Jurídicamente como se puede apreciar se le considera como una renuncia informada y consciente al juicio oral.

Transacción.-

Para Cabanellas el término transacción significa *“trato, convenio o negocio entre las partes. Otorgamiento hecho por uno de los litigantes para conseguir de esta manera la terminación del conflicto”*(Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Año. 1988. Página 315). En términos generales, la transacción es un convenio que resuelve un juicio. Pero esta transacción es inadmisibles en materia penal, teniendo en cuenta las reglas de la Jurisdicción y competencia en lo referente al ejercicio de la acción penal pública y las reglas del debido proceso comentada anteriormente. Así lo ha expresado el ilustre penalista italiano Luigi Ferrajoli quien ha dicho que: *“la indisponibilidad de los derechos fundamentales evita que el sistema de garantías quede alterado ya que la medida de la pena no dependería de la gravedad del delito, sino de la habilidad negociadora de la defensa, del espíritu de aventura del imputado y de la discrecionalidad de la acusación”* (Obra: Derecho y Razón. Editorial Trotta S.A. Madrid-España. Año 1997. Página 749).

Como se comprenderá, una de las principales diferencias entre el ejercicio de la acción en el ámbito del derecho privado y el ejercicio de la acción en el campo del derecho procesal penal, es el principio dispositivo que rige al primero y el principio de oficiosidad que guía al segundo; por ello, en el derecho civil la voluntad de las partes es tan determinante que; provoca la iniciación, el mantenimiento y hasta el fenecimiento del litigio por el carácter disponible de la acción; en cambio, en la ley vigente en materia procesal penal tal posibilidad no existe como regla general: de tal forma que ni el fiscal, ni el imputado, ni las otras partes procesales tienen la facultad de disposición del proceso.

Confesión.-

A la confesión se la ha definido como la declaración que, sobre lo sabido o hecho por el confesante, la hace voluntariamente o preguntado por otro. Jurídicamente Cabanellas la define como “el reconocimiento que una persona hace contra sí misma de la verdad de un hecho”. El tema de la confesión en el procedimiento abreviado constituye, como se había analizado en páginas precedentes, una violación al derecho de la no autoincriminación. Al respecto, el Dr. Jorge Zavala uno de los críticos más

importantes del Procedimiento Abreviado ha dicho que, *“En el caso de la confesión informada se dice que la decisión del acusado es absolutamente libre, Pensamos que la renuncia al derecho de no autoincriminarse no puede estar sustentada en un ofrecimiento que signifique reducción de pena, pues si así sucede la decisión final se encuentra viciada”* (Obra citada. Página 331).

Allanamiento.-

Jurídicamente, al término allanamiento se la ha definido como “Terminación anormal de un proceso por el que la parte demandada reconoce las pretensiones del actor. El allanamiento puede ser: 1) total, cuando reconoce todas las pretensiones del demandante, y 2) parcial, cuando reconoce sólo una parte de las pretensiones del actor siempre que sean susceptibles de pronunciamiento por separado. No será admisible el allanamiento cuando éste se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia al interés general o perjuicio de tercero ”.(Enciclopedia Jurídica. Diccionario Jurídico de derecho. Página 12)

Este allanamiento se encuentra en franca oposición con los principios del debido proceso y también con lo que claramente dispone el Art. 509 del Código Orgánico Integral Penal; en efecto la disposición enunciada dice “Si la persona investigada o procesada, al rendir su versión o testimonio, se declara autora de la infracción, la o el fiscal no quedará liberado de practicar los actos procesales de prueba tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado”.

Renuncia al Juicio Oral.-

En términos generales, renunciar significa, desistir de una cosa, abandonar dejar. Jurídicamente la renuncia a derechos es reconocida, únicamente cuando versa sobre derechos que atañen exclusivamente al interés particular de la persona que renuncia y siempre que sea consentido libremente por él mismo y que no se perjudique a terceros; pero, la renuncia al juicio oral no está permitida por expreso mandato de nuestra carta fundamental por cuanto el Art. 11, numeral 6 dice textualmente que, “ todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles,

interdependientes y de igual jerarquía (destacamos); esto incluye al derecho al juicio previo, establecida en el Art. 76 iusdem, teniendo como fundamento la idea del juicio que comentábamos en páginas preliminares de este trabajo; pues como sostenemos, actual o latente, el juicio oral es el corazón mismo de un sistema acusatorio; es decir, sin juicio es difícil concebir la existencia de un proceso capaz de respetar los derechos individuales establecidos en nuestra Constitution.

En consecuencia el procedimiento abreviado en cualquier etapa en que se encuentre sustanciándose el proceso penal; esto es, que es suficiente que se inicie el proceso para que se pueda admitir el negocio judicial sin importar que con ello se violenten los principios básicos del debido proceso al cual se ha referido los comentarios y análisis de este trabajo de investigación.

REQUISITOS.

Según lo que dispone el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, el procedimiento abreviado debe reunir ciertos requisitos indispensables, sin los cuales el Juez no puede aceptar su aplicación. Estos requisitos de admisibilidad son:

1. Que se trate de un delito que tenga prevista una pena privativa de libertad, de hasta diez años;
2. Que el fiscal presente la propuesta al Juez;
- 3.- Que el Juez acepte la propuesta de la aplicación del procedimiento abreviado;
- 4.- Que esta propuesta se la presente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio;
- 5.- Que el procesado o procesada consienta en su aplicación;
- 6.- Que el procesado admita el hecho fáctico que se le atribuye;

7.- Que el defensor del procesado acredite que éste haya prestado su consentimiento libremente.

Aunque el Código dice, en el numeral 6 del artículo objeto de estudio “**admisibilidad**”, “en ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”, sin embargo, esta regla no se refiere específicamente a la admisión de este procedimiento; sino, a la consecuencia objetiva de la aplicación del procedimiento abreviado y que se refiere a la pena a imponerse al procesado.

TRÁMITE.

El Art. 636, del Código dice que corresponde únicamente al fiscal la proposición al procesado y a su defensor sea éste público o privado para que éste acepte la aplicación del procedimiento abreviado o como dice el Dr. Zavala “*para el reemplazo del procedimiento ordinario por el procedimiento abreviado*”(Obra citad. Página 320).

La redacción de este artículo no se refiere específicamente al trámite que se le debe dar al procedimiento abreviado, al cual si se refieren los artículos siguientes. No vemos una redacción concisa y confunde con los requisitos formales de admisibilidad y condiciones a las cuales está sometido este procedimiento.

Con éste preámbulo, veamos brevemente el trámite del procedimiento a los cuales en cambio sí se refieren los Arts. 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal:

- 1.- Presentación de la solicitud al Juez competente;
- 2.- Convocatoria a audiencia oral y pública por parte del juzgador, la misma que deberá llevarse a cabo dentro de las siguientes 24 horas contadas a partir de la presentación de la solicitud.
 - 2.1.- En la audiencia el juez podrá aceptar la solicitud si ésta reúne los requisitos de admisibilidad o en su defecto rechazar la solicitud, si ésta no cumple con los

requisitos legales a los cuales se refieren los artículos anteriores.

2.-2.- Trámite para la audiencia.

2.2.1.- Aceptada la solicitud, en la audiencia, la o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

2.2.2.- En la audiencia, el juez verificará la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra primeramente a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

3.- Sentencia condenatoria.- Concluida la audiencia, inmediatamente el juez deberá dictar sentencia condenatoria la misma que deberá contener la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y de ser el caso, la reparación integral de la víctima.

Por último, el inciso final del Art. 639 dice que este acuerdo celebrado entre el fiscal y el procesado no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-

Tal como concibe nuestra carta magna al definir a nuestra nación como un estado de derechos, esto quiere decir que es estar protegido jurídicamente, saber que existe

seguridad y que nadie puede abusar de la persona ni físicamente, ni moralmente, ni de sus bienes ni de sus derechos.

Entendido esto, estamos en condiciones para realizar un breve recorrido por lo que es la Constitución, la misma que contiene, en su parte dogmática principios a partir de los cuales – como se dijo anteriormente - ésta otorga a los ciudadanos un conjunto de garantías como la de su libertad personal, la de ser presumidos inocentes mientras no se declare lo contrario en sentencia, la de no ser obligados a declarar con juramento en asuntos que pueden llevar involucrada su responsabilidad penal, etc., y que son garantías que, sirven para el cumplimiento de los fines del proceso penal, rigen también para el procesado, imputado o procesado e integran su carta magna.

Desde la separación de la Gran Colombia, nuestro país Ecuador ha tenido veinte constituciones, incluida la redactada por la Asamblea Nacional Constituyente reunida en Montecristi (ciudad Alfaro) en el año 2.008 y aprobada por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del mismo año. Tal cantidad puede interpretarse como un síntoma de desestabilización debido a una historia demasiado convulsionada para un país relativamente pequeño.

Al hablar de Constitución, según afirma la doctrina, (Dr. Ramiro Borja y Borja. Obra. Derecho Constitucional Ecuatoriano. Tomo I. Año 1979. Págs. 62-80), “*No puede haber Estado sin Constitución*” y más aún se afirma que “*la vida estatal necesita manifestarse y hacerse sensible en una estructura y algunas funciones determinadas*”.

La teoría del Estado y el Derecho Constitucional distinguen en sentido amplio, dos especies de constituciones: una material y otra formal. Constitución en sentido material lo tiene todo Estado.

Concepto.- El Dr. Hernando Pérez Loose, citado por el Dr. José García Falconí, (Obra: La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Primera Edición, Quito-Ecuador, año 2008, página 13) dice: “*La Constitución es un documento que organiza el poder estatal,*

que distribuye, balancea y lo legitima. No es su misión organizar las opciones de la sociedad. Como señala Pérez Royo, la Constitución es la Constitución del Estado, no de la sociedad...”.

El Diccionario Jurídico Cabanellas (Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Año 1988, página 67), en su cuarta acepción dice: *“Acto o decreto fundamental en que están determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y la organización de los poderes públicos de que éste se compone”.*

Para nosotros, la Constitución es el conjunto de principios, normas y leyes que emanados por mandato del pueblo soberano, rigen la vida, estructura y las funciones de un estado, siendo su objetivo fundamental la de garantizar la convivencia pacífica de la sociedad en base a la democracia y a la justicia social.

DERECHOS DE PROTECCIÓN.-

El ser humano es ante todo, portador de una serie de derechos que en todo momento puede hacer valer frente al poder; y, de los 444 artículos que contiene nuestra constitución, 74 de ellos se refieren a derechos. Los derechos constitucionalmente hablando, se refieren al orden de convivencia humana bajo la exigencia de la justicia.

Nuestra Carta fundamental, garantizan los derechos civiles y políticos básicos a todos los individuos de nuestra sociedad, que tienen su fundamento en la teoría de que en el hombre existen derechos inherentes por su naturaleza, no como concesión de ninguna institución, derechos sin los cuales no hay para el ciudadano dignidad, ni carácter jurídico, ni responsabilidad; que esos derechos son absolutos, y como tales ilegislables por la razón de que la ley no los crea, sino que los consagra. Los que llamamos derechos individuales, la seguridad personal, la inviolabilidad de domicilio, la inviolabilidad de correspondencia, el derecho a la propiedad, a la libertad de trabajo, derecho al sufragio, la libertad de culto y religión, de reunión, etc.

Y los que se refieren para garantizar el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, In dubio pro reo, el principio de

proporcionalidad, el derecho a la defensa, etc.

La fuente de estos derechos se encuentran establecidos en las disposiciones constantes en los artículos 424, 425 y 426 de la Constitución, los que se refieren específicamente a la supremacía de ésta sobre cualquier otra norma y la de aplicación obligatoria de las normas constitucionales y de derechos humanos por parte de las autoridades, jueces y servidores públicos.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.-

Las Garantías del Debido Proceso están protegidas expresamente en los artículos 76 y 77, de nuestra Carta Fundamental diciendo:

Sin querer enumerar taxativamente todas y cada una de las Garantías, el artículo citado contempla las siguientes: El juicio previo, Acceso a la Justicia, Legalidad, Juez Natural, Derecho a la Defensa, el Derecho a la No Autoincriminación, etc. A las cuales nos referiremos conceptual y doctrinariamente más adelante.

GENERALIDADES

Historia del Debido Proceso.-

Según algunos autores, entre los que se destacan el gran maestro ecuatoriano Luís Cueva Carrión (*Infra*), las garantías el debido proceso tuvo su origen en Inglaterra, con la Carta Magna del rey Juan sin Tierra, sin embargo, la historia nos enseña que ya hace muchísimos años atrás, incluso antes de la era cristiana, en Grecia, tanto Platón como Sócrates habían advertido que los derechos fundamentales de los ciudadanos de la polis, se erigían como una medida de seguridad contra los abusos del Estado y de las pasiones de los individuos.

En Roma, con la promulgación de la Ley de las Doce Tablas, hacia los años 451 a

450 a.C., esta ley comenzó a aplicarse por igual para todos los ciudadanos de Roma, tanto para patricios como para los plebeyos; como se podrá advertir, esta ley terminó con el poder tiránico de los patricios, las tres primeras leyes de la Ley de las Doce Tablas, eran de carácter procesal, pues se exigía para que pudiera celebrarse el juicio que las partes litigantes estuvieran presentes, y la sentencia debía dictarse antes de la puesta del sol.

Hacia el año 530 d.C. el emperador romano Justiniano publicó la obra jurídica a la cual se la dio el nombre de Digesto, y que constituye una compilación y codificación de las obras jurídicas de los jurisconsultos romanos.

Su estudio es importante en la historia del Derecho, debido a que fue el primer cuerpo legal donde se establecieron normas jurídicas y que sirvió como base para futuros dispositivos legales, en el cual, se establecen algunas normas concernientes al debido proceso, como el caso de la presunción de inocencia. *Satius est*, dice la Ley 5ª. Título 19, libro 48 del Digesto “ *impunitum relinqui facinus nocentis, quam innocentem damnare*” (porque es menos malo exponerse a salvar a un criminal que a condenar a un inocente) .

Algunos tratadistas sostienen que el debido proceso es originario de Inglaterra, aunque no tengamos el mismo criterio pues, algunas disposiciones que encontramos en la actual institución son tan antiguas, que se remontan hacia muchísimos años atrás; sin embargo el tratadista Cueva Carrión afirma que el debido proceso “ *lo encontramos en la Carta Magna de Juan sin Tierra cuya parte pertinente prescribe: 39.- Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos, o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley, ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él, ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo de la ley del reino*”(Obra: El Debido Proceso. Año 2001. Página 6)

Ya para el año de 1335 aparece por primera vez el término “Debido Proceso de Ley”.

Más tarde en este mismo país, en la “ Petición de Derechos ” de 7 de junio de 1628,

encontramos, en el Art 3 lo siguiente: “ *Considerando que también se ha decretado y establecido por la Ley llamada Magna Carta de las libertades de Inglaterra, que ningún hombre libre podrá ser preso, ni llevado a la cárcel, ni desposeído de su feudo, de sus libertades o de sus franquicias, ni puesto fuera de la ley o desterrado, ni molestado de ningún otro modo, salvo en virtud de sentencia legítima de sus pares o de las leyes del territorio*”(Obra citada. Página 67).

Luego de que en Inglaterra se instaurara la expresión del debido proceso, éste pasó a Suecia, y lo encontramos en el Código de Magnus Erikson en el año de 1350. Luego a Polonia en la Constitución de Neminem Captivabimus de 1430.

No cabe duda que estos principios del debido proceso, han inspirado los preceptos constitucionales de las democracias modernas y la dogmática del Derecho Penal y Procesal Penal y que tuvo su máxima inspiración en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada en Francia el 26 de agosto de 1789.

Historia del Debido Proceso en el Ecuador

Para un mejor entendimiento sobre el tema, se considera necesario dividir en etapas o períodos en los cuales – por antonomasia – algunos historiadores ecuatorianos también han dividido la historia de nuestro país, así tenemos:

a.- Periodo aborigen. La ciencia todavía no ha podido determinar quiénes fueron los primeros habitantes de nuestro país y del propio continente americano, sin embargo, se conoce que desde los primeros tiempos, durante muchos siglos, hasta que fue conquistado por Caran Shiri, cerca del año mil después de Jesucristo, nuestras tierras se encontraban pobladas de seres humanos que trabajaban, luchaban, procreaban y morían fermentando un pueblo, una nación, una patria. La historia cuenta de la presencia de diversas tribus y pueblos asentados en la costa y sierra de nuestro país. El padre Juan de Velasco (Obra: Historia del Reino de Quito. Tomo I, Editorial Ariel. Página 54) aleccionanos diciendo “ *La nación de los Puruháes habitaba en la provincia de Chimborazo, la de los célebres Cañaris, habitaba toda la provincia de Cuenca, desde el nudo de Azuay hasta Saraguro y desde la cordillera oriental*

hasta el golfo de Jambelí; las tribus semibárbaras de los Paltas y de los Zarsas estaban diseminadas en la provincia de Loja. En la costa moraban varias parcialidades numerosas formando reinos y cacicazgos separados, el principal de los cuales estaba en la isla de Puná en el golfo de Guayaquil. Estas eran las naciones mejor organizadas; pero había además otras entre las cuales estaban los Huacas, Tuzas, Tulcanes, Quillacingas, Quinchés, Chillos, Ambatos, Tizambis, Chimbos”, etc.

De acuerdo con el autor citado, la principal nación fue la de los Shiris, que llegaron a la costa ecuatoriana navegando por el mar desde occidente, fundando la ciudad de Bahía de Caráquez, desde donde emprendieron viaje a la sierra, aprovechando el curso superior del río Esmeraldas, dominando prontamente a los Quitus, habitantes de la región que hoy corresponde a la ciudad de Quito, capital de nuestra República.

Los caras empezaron el sometimiento de las tribus del norte, como los Catambis y Otavalos, mas como en el sur, tanto los Puruhaes opusieron una tenaz resistencia, de acuerdo a la leyenda, tuvieron que recurrir a la alianza de sangre, mediante el matrimonio de Toa, hija de Carán Shiri con Duchicela, hijo de Condorazo, formando así una monarquía que se extendía desde Tulcán hasta el Azuay.

Sin embargo, aparte de estas leyendas que se pierden en el tiempo, otro historiador ecuatoriano Federico González Suárez (Obra: Historia del Ecuador. Tomo I. Página 54) manifiesta que **“ respecto a la cultura intelectual y moral de estos primitivos habitantes del Ecuador, no sabemos ni podemos decir nada con certidumbre”**. Tanto sus leyes penales, el procedimiento que se observaban en sus juicios, el orden civil, nos son completamente desconocidos. La historia contada por estos historiadores nos refiere – lato sensu- que componían cantares o romances, en los cuales contaban las memorias de sus antepasados y de los hechos más notables que se habían verificado. Estos poemas o romances, por desgracia no han llegado hasta nosotros.

Con todo, debemos suponer que estos pueblos tenían sus leyes, pues debían contar con una organización social que les había permitido una estructura interna bien

definida, que incluso coadyuvó en la resistencia que opusieron a los invasores del sur, debía basarse especialmente en lo concerniente al régimen económico, especialmente en la propiedad privada sobre la tierra.

Si se trata sobre las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban en el Ecuador antes de la conquista española, plantea idénticas dificultades respecto a cualquier otro acontecimiento de la época: La falta de fuentes documentales directas. Se cuenta como se dijo, tan solo con la tradición oral, sujeta a los riesgos del paso del tiempo y con los testimonios de los primeros cronistas españoles, cuya visión de la sociedad, de las costumbres y de las normas indígenas no siempre resulta confiable. Y hay, en el caso ecuatoriano, un problema adicional: La superposición de normas, si tomamos en consideración que, previamente a la conquista española, se produjo la conquista incásica sobre buena parte del territorio nacional.

De todas maneras, hay algunas conclusiones de las cuales podemos estar bastantes seguros.

- Las normas jurídicas eran consuetudinarias por la carencia del sistema de escritura.
- Antes de la invasión de los Incas, cada tribu tenía sus normas particulares. Los Incas unificaron la legislación para todas las tribus sometidas al imperio.
- Entre los Incas era ya evidente el carácter público de las normas penales; pero con un acentuado matiz religioso que, por otra parte, predomina en toda su organización jurídica política.
- En cuanto a los delitos en particular, hubo sin duda en el Imperio Inca una gradación, según su distinta gravedad. Los más severamente sancionados eran los delitos contra el Inca, la religión y el Estado.
- Luego venían los delitos contra las personas. Características muy especiales adoptaban los delitos sexuales y aquellos que afectaban a la propiedad colectiva.

En general, la delincuencia parece haber sido escasa y la que se producía era muy duramente reprimida. La pena más común era la muerte, ejecutada de diversas maneras, según el delito cometido. Otras penas eran de carácter corporal.

Por estas consideraciones algunos tratadistas nacionales entre ellos el Dr. Walter Guerrero Vivanco conviene en señalar que *“el Derecho Incásico, como el de los primitivos habitantes del territorio ecuatoriano, era de carácter tradicional, oral y consuetudinario, siendo que la propiedad le pertenecía al Inca, se deduce que eran muy pocos los delitos en contra de la propiedad como son el hurto, el robo”*, etc. Y más adelante continúa el citado tratadista diciendo que *“por lo mismo, el Derecho Penal Incásico, debió estar dirigido preferentemente a defender la ocupación de nuestro territorio, contra la sublevación y la conspiración libertaria de los primeros habitantes del Ecuador, la estructura económica y el absolutismo del poder político, mezclado todo con el afán del gobernante de tutelar el capital humano, que era la fuente de su riqueza”* (Obra: Derecho Procesal Penal. Editorial Universitaria. Año 1978. Página 30).

Resulta importante advertir que en el pueblo incásico, según los historiadores, se había organizado cierto sistema judicial encargado de la administración de justicia. El cronista Guamán Poma de Ayala cuenta que se aplicaba la ley de talión para ciertos delitos de lesiones, naturalmente debemos considerar que esa referencia tiene relación con la época antigua, no valedera para el imperio incaico, puesto que el derecho penal incásico era de carácter público y se aplicaba por igual a todos los miembros de la tribu. Se concebía como una normativa objetiva y solo el estado tenía la atribución de fijar los delitos y las penas; he aquí que encontramos, el irrevocable deber del Estado de proseguir la tramitación de un juicio aun cuando mediare desistimiento o no se hubiere hecho la denuncia por parte del sujeto afectado, La venganza privada fue excluida como medio de resolver las contradicciones humanas. El historiador ecuatoriano González Suárez refiere que *“cinco días era el término mayor que podía durar un juicio en los tribunales peruanos y al quinto día la sentencia debía estar ejecutada y el reo castigado...”*, naturalmente debemos entender también que la celeridad en la administración de justicia no debía atentar contra el pleno y legítimo derecho a la defensa.

b.- Período Colonial y la Constitución Española de 1812.- Con la conquista española y la consiguiente introducción del sistema legal hispánico alteraron radicalmente el fenómeno jurídico. Un sistema legal escrito de raigambre romanista y con muchos elementos del Derecho Canónico empezó a trasplantarse a las colonias.

Según cuenta Historiador Ecuatoriano, Federico González Suárez, citado anteriormente “ *la legislación española en sus disposiciones relativas a las colonias americanas no puede tacharse de injusta, la inspiró generalmente el propósito del bien de los vasallos americanos; aunque en realidad, en esta parte del continente nunca se aplicó dicha normatividad, con lo cual lo que se hizo fue es cometer las más horrendas atrocidades en contra de nuestros aborígenes, por parte de quienes ejercían las funciones de administradores de las colonias* ”; por esta situación el autor arriba señalado dice que “ *los resultados son inobjetable: a los pueblos de la América nuestra se los esclavizó, explotó y degeneró; y a los de la América del Norte simplemente se los eliminó a fuego limpio*”.

En cuanto a las leyes penales, lo dicho para Europa de esos siglos es perfectamente aplicable a lo que sucedía en los territorios coloniales: Eran los mismos sistemas de investigación y procedimiento que el tipo de delitos, la severidad de las sanciones (pena de muerte y penas corporales), las formas de ejecución, etc.

La novedad que debe destacarse en este punto es la repercusión que tuvo en materia penal (como en todas las demás) la vigencia de un doble sistema legislativo. En efecto, a más de las leyes propiamente españolas, regían en las colonias, como se sabe, LAS LEYES DE INDIAS, que se dictaban para ser aplicadas exclusivamente en América y en forma preferente.

En España Constitucionalmente, aunque no se encontraba introducido el término “Debido Proceso”, algunas de las reglas de éste, lo encontramos en los Arts. 286.- Celeridad Procesal; 287.- Legalidad.- 291.- Nadie puede ser obligado a declarar, en contra de sí mismo; 290; 296.- Libertad; 301, 302.- Publicidad; etc., de la Constitución Española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812.

c.-Período Republicano.- Se ha dicho, por parte de algunos tratadistas y estudiosos del derecho, que el debido proceso es una institución nueva en nuestra Constitución y que la encontramos a partir de la Constitución de 1998, lo cual es totalmente falso, verbi gratia, en la Constitución de 1830 el debido proceso aunque no se ha utilizado específicamente la terminología “ debido proceso ” lo encontramos en los artículos: 58.- Juez Natural y Legalidad; 59.- Garantía de la libertad; 60.- Declaración contra sí mismo. La constitución de 1843, en la que se incluye el principio jurídico cardinal del debido proceso llamado “el juicio previo”, en el Art. 90. La Constitución de 1845, trae la novedad de que en el Art. 116, se establece el Principio de la Presunción de Inocencia. La de 1929, en la que se incluye en el Art 151, el In Dubio Pro Reo y el Habeas Corpus. La de 1967, en la que, el numeral 18 del Art. 28, establece claramente siete reglas del debido proceso: c) Principio de Legalidad; d) juicio previo; e) Juez Natural; f) Declaración contra sí mismo; g) Derecho a la Libertad; h) Hábeas Corpus; y, j) Presunción de Inocencia; de tal manera que, algunas de las reglas del debido proceso, lo encontramos estatuidos en nuestro derecho positivo, incluso desde la época de la Colonia.

Concepto.-

Sabiendo que la libertad de los individuos no pueden estar expuestas a las arbitrariedades de las pasiones políticas o las cambiantes de la conciencia popular, sabiendo que deben conservarse ilesas las garantías del hombre preconizadas por los enciclopedistas, estructuradas por Beccaria y canonizadas por la Revolución Francesa, el debido proceso constitucionalizado en nuestro país nació como garantía en favor de los ciudadanos frente al abuso del poder del Estado absolutista.

Comenta el Dr. Luís Cueva Carrión (Obra Citada. Página 34) que “ *según nuestro sistema constitucional, el debido proceso, cumple funciones eminentemente procesales; por lo tanto, es un derecho de carácter adjetivo* ”; esto equivale a decir que esta institución cumple funciones de carácter procesal, vela por que se juzgue de conformidad con el proceso que legalmente corresponde a cada caso, que cada etapa del proceso se desarrolle fiel a la legalidad, que se respeten y se apliquen las garantías que tienen derecho las personas y se administre justicia en base a los

valores en especial a los valores morales.

Para el tratadista citado anteriormente, *“el debido proceso es un derecho constitucional, que protege a los justiciables para que el órgano estatal actúe de conformidad con la Ley y desarrolle legalmente el procedimiento en base a los más estrictos principios axiológicos y de justicia”*(Obra citada. Página 62).

Por su parte, el Dr. Fabián Moreno Nicolalde (Obra: Garantías Constitucionales y Derechos Humanos. Primera Edición. Año 2006. Página 24) define como *“la obligación que tienen las autoridades competentes para precautelar los derechos que se hallan consagrados en los distintos cuerpos legales”*.

Para nosotros, el Debido Proceso es un derecho constitucional de carácter tutelar, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a establecer un juicio justo y equitativo, luego de ser oído públicamente, haciendo valer sus pretensiones legítimas frente a un juez imparcial, competente e independiente.

Función del Debido Proceso.-

Según enseña el Dr. Cueva Carrión, citado anteriormente, el debido proceso, en un estado de derecho como el nuestro, según la Constitución ecuatoriana, *“cumple dos tipos de funciones: 1) particulares; y, 2) universales, por el primero actúa en favor de los sujetos que conforman el Estado y, por el segundo, sobre todo el sistema jurídico otorgándole vigencia real y efectiva, credibilidad y seguridad”*. (Obra citada. Páginas 63, 64 y 65).

Hay que advertir, que el debido proceso, como quedó indicado en páginas anteriores surgió como garantía de los ciudadanos frente al abuso del poder del Estado y sobre el cual el profesor alemán Claus Roxin manifiesta *“con la aparición de un derecho de persecución penal estatal, surgió también, a la vez, la necesidad de erigir barreras contra la posibilidad del abuso del poder estatal. El alcance de esos límites es, por cierto, una cuestión de la respectiva Constitución del Estado.”* (Obra

citada. Página 3). Este límite es el derecho al debido proceso, el cual asiste a los ciudadanos para exigir el cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución y también de ciertas garantías que aún no constan en ella.

Efectos de la violación a las Garantías del Debido Proceso.-

Los efectos que pueden ocasionar la violación al Debido Proceso son varios como por ejemplo: Ineficacia de la prueba, pago de daños y perjuicios, destitución de cargo a las autoridades que violenten las garantías, delito, etc.

Clases de Garantías del Debido Proceso.-

El debido proceso es un Derecho y para que cumpla su función se le ha dotado de un mínimo de garantías básicas de carácter constitucional, legal y hasta jurisprudencial. Concebido al debido proceso como un derecho, ésta, para su efectividad práctica, está rodeada de garantías. Hay que tomar muy en cuenta que, los términos derecho y garantía, aunque parezcan sinónimos, no significan la misma cosa. Por derecho se debe entender como la facultad que tenemos de hacer alguna cosa, de disponer de ella, o de exigir algo de alguna persona; en cambio, por garantía se entiende a la cosa o hecho que asegura y protege contra algún riesgo.

En efecto, *“el debido proceso, sin el establecimiento de las garantías correspondientes, sería ineficaz. Por esto, nuestra Carta Magna, en el Art. 76(supra), ha dispuesto un cúmulo de ellas a las que las califica de básicas, con lo que quiere decir, que existen otras o que las puede crear valiéndose de varios medios. Más aún, estas garantías han sido desarrolladas en la legislación inferior, principalmente en el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento Civil”*(Hoy Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos) . (Dr. Luís Cueva Carrión. Obra citada. Página 80).

En líneas anteriores, al definir el debido proceso se había manifestado que las garantías del debido proceso, son de carácter Constitucional, sin embargo, según lo dispuesto por el primer inciso del Art. 76 se desprende que existen otras garantías

que constituyen categorías diferentes, pero no por ello menos efectivas.

Lato sensu, a las garantías del debido proceso se las puede clasificar en dos clases: nacionales; e, internacionales.

a.- Nacionales.- Estas a su vez se clasifican:

a) Constitucionales.- Las que se encuentran en nuestra Constitución;

b) Legales.- Se encuentran dispuestas principalmente el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico General de Procesos; y,

c) Jurisprudenciales.- Creadas por la jurisprudencia como por ejemplo la Acción de hábeas corpus.

b.- Internacionales.- Son las que constan en pactos y convenios internacionales.

CONVENIOS INTERNACIONALES.-

Conceptualización de los Derechos Humanos.

Para el ilustre tratadista ecuatoriano José García Falconí, *“Los derechos humanos son la expresión directa de la dignidad de la persona humana, conforma una obligación para todos, erga omnes y todo Estado y por tal el Ecuador, debe estar jurídicamente interesado en la protección del derecho del hombre”*. (Obra: Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se Deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial. Primera Edición. Noviembre 2009. Quito-Ecuador. Página 33).

El autor citado extrae la siguiente definición realizada por parte de la Fundación INREDH, la misma que dice: *“ Los derechos humanos son principios de carácter jurídico y moral, que protegen la integridad física y psicológica de toda persona, favorecen el desarrollo social de todos los seres humanos, por lo que, por una*

parte mantienen al poder político dentro de los límites justos, y por otra parte, obliga a dicho poder a la realización de fines materiales que contribuyan a una reforma social y económicamente justa, en términos de justicia social de las condiciones de convivencia ”; además agrega que “ se basan en el respeto a la dignidad humana, esto es las facultades que tienen todo ser humano para realizar personal y socialmente, en condiciones de seguridad, y son al mismo tiempo las condiciones de desarrollo de esa idea de dignidad ”.(Ibídem. Página 33)

En tratándose de Derechos Humanos, es necesario remitir el presente estudio a los Convenios y Tratados de Derechos Humanos suscritos por nuestro país, dejando en claro además que en sentido positivo, los convenios Internacionales, por sí mismas, no son ley; pero ocasionan o producen la emisión de leyes, bien sea este cuando traducen en normas de derecho interno la intención del tratado, o cuando invisten de su fuerza característica la materia completa, hasta entonces inerte respecto a los súbditos, contenida en el convenio o tratado

La nueva Constitución de la República del Ecuador señala que los tratados internacionales sobre Derechos Humanos son iguales a las normas constitucionales y sobre esta base, tal cual lo hizo la Constitución de 1998, lo convierte en fuente del derecho interno de nuestro país.

Es así que la Garantía del debido proceso viene a nuestro derecho a través de la doble vertiente de la Constitución Americana, la declaración de los Derechos de Hombre y del Ciudadano (infra), y de las primeras constituciones revolucionarias francesas. Aunque la institución “debido proceso” no se encuentra explícitamente señalado en los tratados y convenios internacionales, está implícitamente contenida en el Art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica en el año de 1969 y el Art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por la ONU en el año de 1966.

Como se anota en el tema del presente trabajo, la inobservancia de las garantías del debido proceso, trae consecuencias graves al interior de la Administración de Justicia

Penal en el Ecuador, tanto es así que los organismos internacionales se han preocupado de proteger a todas las personas que forman las sociedades de los Estados partes; y así lo establecen tanto el Art. 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y el Art. 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que tratan sobre las Garantías Judiciales y el Debido Proceso.

Así, no obstante la amplitud de su consagración en tales Convenios o tratados, es posible identificar una parte medular de estos artículos, que no sólo constituyen una guía para la interpretación de las garantías procesales que se enumeran, sino que además nos permite agregar, en los casos que sea necesario, otras garantías particulares no previstas en los mencionados tratados.

Historia de los Derechos Humanos.- En Jesús Orlando Gómez López (Obra: Tratado de Derecho Penal-Parte General. Página 34), *“La ideología de los derechos humanos tuvo sus raíces en antiguos pensadores, en los vedas, en el Antiguo Testamento, se concebía al hombre como un ser de doble, triple o múltiple naturaleza, era hijo de la tierra y del cielo y por lo mismo de naturaleza superior, destinatario del mundo, lo más importante de la creación, hecho a la imagen y semejanza de Dios”*. Para este tratadista, la postulación de la persona humana como fin en sí mismo y no como simple medio se debe a Empédocles en la filosofía antigua, a Jesús en el pensamiento místico de que *“vosotros sois sal de la tierra...sois hijos de Dios...”*; y, a Kant en la filosofía moderna, quien sustentó el valor dignitas hominis (dignidad humana), y quien decía: *“El respeto que yo tengo por otro, o que otro puede exigir de mí, es el reconocimiento de una dignidad en los demás hombres; es decir, de un valor que no tiene precio, ningún equivalente con el que se pueda intercambiar el objeto de estimación. Cada hombre tiene el derecho de exigir el respeto de sus similares; recíprocamente está obligado él mismo al respeto de los demás. La humanidad en sí misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por nadie, ni por él mismo como un mero medio, sino que debe ser tratado al mismo tiempo como un fin; precisamente en esto consiste su dignidad, gracias a la cual no solo se eleva por encima de todos los demás seres de la naturaleza que no son hombres, destinados a servirle de instrumentos, sino que se eleva también por encima de todas las cosas...”* (Obra.

Metafísica de las Costumbres. Editorial Tecnos. Madrid España. Año 2005).

Por su parte el Dr. José García Falconí, en su obra: La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador, Primera Edición, Quito-Ecuador, 2008 (Página 100), comenta que: “ *No es fácil determinar la fecha de nacimiento de la vida de los Derechos Humanos, para algunos tratadistas tales derechos son de una constante histórica, cuyas raíces empalman con el mundo clásico antiguo, para otros tratadistas en cambio enlazan su nacimiento con la afirmación cristiana de la divinidad del hombre; mientras que otros dicen que aparecen a raíz de la lucha de los pueblos contra el régimen feudal y consiguiente advenimiento del nuevo sistema de organización social* ”,

Pero lo que está claro es que los Derechos Humanos han estado presentes en todos los tiempos, quizá desde tiempos inmemorables, confundándose, en cierto modo con el apareamiento de la humanidad misma. Para ilustrarla, brevemente nos referiremos a manifestaciones concretas de estos principios:

Según afirma el Dr. Herbert Dorn, “*Ya en el año 1082 antes de Cristo se habla extensamente de los deberes del monarca en orden a velar por el bien y la felicidad de su pueblo y de respetar ciertos derechos de sus súbditos en un texto de escritura cuneiforme que titula: Espejo para Príncipes, y del que es su autor Ka Kaos Ibn Iskanda, príncipe de Gurgan*”. En tiempos asimismo remotos, según Sir Ramaswani Ayiar, citado por Dorn, el soberano de uno de los reinos de la India, según consta en un pasaje de la Aitarega Brahamana, debía proferir ante su pueblo, en la solemne ceremonia de la coronación, el siguiente voto: “*Entre el día en que nací y la noche en que me muera, que se me prive de mi cielo, de mi vida y de mi progenie, si os oprimo a vosotros. Y el antiquísimo Código de Manú* (doctrina del brahmanismo) *consagraba, en este mismo país muchos de los derechos que hoy son establecidas en las legislaciones protectoras modernas como: la liberación de la violencia, de la miseria, de la explotación, de la violación o deshonra, de la muerte y enfermedad tempranas*”. (Obra. Los Derechos Humanos Como Fuerzas Formativas del Desarrollo Económico. Cursos Monográficos del Instituto de Derecho Internacional de la Habana. Volumen III, página 163),

Del mismo modo, en China, hacia el año 500 antes de Cristo se puede advertir manifestaciones de los Derechos Humanos a través del moralista Confucio a quien los chinos lo consideraron como el sabio perfecto.

El término Democracia apareció en Grecia en donde tuvo origen innumerables doctrinas científicas y filosóficas y en donde se encuentran más concretamente enunciados acerca de la existencia de los derechos inherentes a la naturaleza humana. Aquí encontramos a Protágoras, Sócrates y Platón, este último a pesar de su aceptación de la consagración teórica de la esclavitud, concibe la existencia de una Ley Natural, cuya historia se confunde, desde sus orígenes, con la de los Derechos Humanos.

En nuestro paseo por la Historia de los Derechos Humanos no podemos dejar de nombrar a Roma. Entre las Instituciones del Derecho Romano encontramos lo que se denominó Derecho Pretoriano, en la que se encuentra la “*homine libere exhibendo*”, la cual ha servido como fundamento para lo que actualmente conocemos con el nombre de “*Habeas Corpus*”

En este recorrido sobre la historia de los Derechos Humanos, llegamos hasta la Revolución Francesa y la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, de la que deviene su conceptualización actual. Tuvo su auge en el Siglo XVIII conocido como el siglo de la Ilustración y revolución. En efecto, con anterioridad a la Constitución de Francia promulgada el 14 de septiembre de 1791, el 26 de agosto de 1789, se adopta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Inspirada en los “*filósofos de las luces*” (Grégoire, Montesquieu, Roussou, etc.), y en la Declaración norteamericana de 1776, en la que se proclama como derechos naturales e imprescriptibles del hombre: la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia contra la opresión. Su preámbulo y sus diecisiete artículos proclaman la soberanía de la nación contra el absolutismo; la ley como expresión de la voluntad general contra la arbitrariedad: de esta manera se creó la sociedad moderna.

Clases de Convenios Internacionales.

La doctrina señala algunos, entre los más importantes tenemos:

Tratados.- Son expresiones formales de voluntad, suscrita entre dos o más Estados mediante las cuales se crea, modifica o expide entre ellos una relación jurídica determinada. Tiene carácter vinculante y los Estados se hacen parte a través de un procedimiento, por lo general de suscripción, aprobación y ratificación.

La vigencia de éstos empieza en un momento determinado y durante la misma su exigibilidad es plena de acuerdo al rango que adquieren al incorporarse al derecho interno.

Se debe hacer hincapié que según nuestra Carta Fundamental, los tratados internacionales sobre Derechos Humanos tienen una categoría especial según lo dispone el artículo 417 de este cuerpo de leyes fundamentales.

Convenios.- En Derecho Internacional, este término se emplea como equivalente a tratado; es decir, como acuerdo de voluntades entre dos o más Estados u Organizaciones Internacionales, mediante el cual se crea , modifica o se extinguen derechos y obligaciones entre las partes.

Además de los indicados se señalan: la Convención o Pacto, el Acuerdo, Declaración y el Protocolo.

Justificación.-

Para García Falconí, citado anteriormente (Página 102): “ *Hay que tomar en cuenta que el constitucionalismo surgido después de la Segunda Guerra Mundial, tiene una característica especial, pues se podría decir que es una institución heredera de la Declaración de Derechos Humanos de 1948* ”, documento firmado por casi todos los países del mundo entero, y que se basa en el respeto a los Derechos Humanos, tal cual reza en el artículo 16 de la Declaración y que se plasman en el año de 1966, con

el Tratado de Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales; y, el Convenio Interamericano de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.

Pero este proceso de rescate del significado del hombre y del individuo como valor supremo de la vida social, se observó por los teóricos y prácticos, que si los derechos del hombre no estaban contenidos en leyes, no habría manera de exigir por un medio jurídico su protección, ni tampoco existirían jueces competentes para que puedan conocer las acciones de tutela de los derechos humanos, de allí surgió la tesis contraria, o sea, la visión positivista que pretende señalar que los derechos existen a partir de su otorgamiento y aprobación por el Estado. A partir de entonces es que surgen las tesis que tratan de fundamentarlos o justificarlos a partir de la ley positiva o escrita.

GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.-

En términos generales, las garantías del debido proceso actúan sobre el procedimiento y el proceso; y, dentro de éste sobre todas y cada una de sus etapas y sobre los sujetos procesales. Además se refieren a la interpretación de la ley y a los aspectos axiológicos y teleológicos del derecho.

En efecto, sin la observancia de éstas garantías en la sustanciación del proceso penal por el caso delictivo concreto, resulta evidente que el proceso no solo no es el **“debido”**- resaltamos- por haberse conculcado el derecho fundamental al Debido Proceso que corresponde al titular procesado, sino que también no es un proceso justo porque la conculcación de los derechos del procesado o la vulneración de las garantías contempladas en la Constitución de la República, los convenios internacionales y demás leyes de la república, constituyen medios ilícitos que no pueden conducir jamás a una sentencia justa, a una administración de la justicia penal en la que se haga efectivo el derecho a la seguridad jurídica del procesado.

Adentrándonos ya dentro de este terreno tenemos:

Juicio Previo.-

Como ya se había anotado, el debido proceso parte de esta garantía jurídica cardinal, profundamente relacionado con las demás garantías. Esta garantía tiene la virtud que la condena a imponérsele al procesado en un caso concreto tiene la virtud de que la condena ha de imponérsele ha de ser la consecuencia de un juicio; es decir de un proceso dentro del cual hayan sido probados los hechos y declarada la responsabilidad del mismo. Se entiende que no a un juicio cualquiera, sino a uno rodeado de ciertas características que se concretan bajo las formas del debido proceso establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos. Como ilustra el tratadista Ecuatoriano Jorge Zabala (Obra citada. Tomo I. Página 154) “*El proceso penal previo no solo impide la imposición de la pena inmediatamente después de cometido el delito sino que, además, condiciona el poder de penar del Estado al desarrollo del proceso...*”; es decir, este deber de penar del Estado no es libre sino que está condicionado cuando se haya concluido el proceso y medie una sentencia condenatoria, siendo una condición necesaria que debe cumplirse. Por lo tanto, a nadie se le puede aplicar una pena sin que previamente se haya mediado un juicio justo con apego estricto a las reglas del debido proceso.

El acceso a la justicia.-

El acceso a la justicia es una garantía fundamental que sin ella, no se haría efectivo el debido proceso. Ninguna persona puede ser privado de ella y todos tenemos esta garantía para obtener de los órganos judiciales la tutela de nuestros derechos e intereses. Comentando esta garantía el autor tantas veces citado, Cueva Carrión dice que (Obra citada. Página 99) “*la Justicia, es la medicina del espíritu obtenida, no solamente impone orden y paz material, sino también, paz espiritual. En resumen, el acceso a la justicia es una garantía fundamental para todos los individuos que viven en una sociedad civilizada; nadie puede ser privado a ella; el estado al instituirse y mucho más al considerarse como un estado social de derechos y de justicia, se compromete a repartir la parte de justicia que en cada caso corresponde impartir a sus asociados*”.

Legalidad.-

Conocida por la doctrina como “reserva Legal” o “nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege”. Por esta garantía, ningún ciudadano puede ser responsable de una infracción, ni castigado, si previamente, no existe una ley que tipifique el acto como delito y le asigne una pena. Sus consecuencias son: conflicto de leyes que contengan sanciones, proporcionalidad entre infracciones y sanciones, medidas alternativas a la prisión preventiva; y, principio in dubio pro reo.

Juez natural.-

Estrictamente, esta regla es de competencia penal; dice relación a que todos tenemos derecho a ser juzgados única y exclusivamente por el juez de su fuero, con absoluta sujeción a las normas que regulan la jurisdicción y competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y Código Orgánico General de Procesos. Sus consecuencias son: Nadie puede ser juzgado sino por el juez competente; Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales de excepción; y, Ninguna persona puede ser juzgada por comisiones especiales creadas ad-hoc.

Es decir, toda persona que se encuentra sometida a un proceso, tiene derecho a ser sometido a un juicio de culpabilidad, en donde, como dice el Dr. Zavala *“de manera pública, oral y contradictoria se juzgue su conducta en un juicio de atribuibilidad”* (Obra citada. Página 310); es decir, en el procedimiento abreviado, en donde el procesado o acusado es distraído del juez competente para someterlo a otro juez que no tiene competencia para el establecimiento de su culpabilidad, se violenta el derecho de defensa, pues, solamente la persona que ha sido juzgada por el juez competente, siguiendo el trámite previamente establecido por la ley es la persona que puede ser constitucionalmente reconocida como culpable y únicamente en ese momento se le puede imponer una condena.

Derecho a la Defensa.-

Beling define al derecho a la defensa como *“la actividad encaminada a proteger al*

inculpado contra las molestias procesales y las sentencias desfavorables sobre el fondo”(Obra: Derecho Procesal Penal. Página 444).

Para Miguel Fenech, *“la actividad de las partes encaminadas a hacer valer en el proceso penal sus derechos e intereses en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento, en su caso, o para impedirla, según su posición procesal”*.(Obra: Derecho Procesal Penal. Barcelona-España. Año 1952. Tomo II. Página 266).

En resumen, esta garantía implica a que ninguna persona puede ser privada al derecho a la defensa, es un derecho legítimo e irrenunciable; es decir, todo ciudadano que fuere procesado tiene derecho a la defensa, utilizando los medios legales e idóneos que considere necesarios.

Sus consecuencias son: El acusado tiene derecho a ser asistido en todo momento por un abogado de su elección; tiene derecho a conocer los cargos que se le formula con toda precisión; a presentar a testigos de descargo; a conocer y contar con el tiempo suficiente antes del juicio, la naturaleza de los elementos de prueba reunidos por la acusación; a hallarse presente cuando la acusación somete sus elementos de prueba y a controvertirlos.

Derecho a la no autoincriminación.-

Esta es una garantía de carácter universal por el que, ninguna persona puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo en asuntos que puedan acarrear su responsabilidad en materia penal, ni tampoco pueda hacerlo contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ampliado por la doctrina del procesalismo penal en el sentido de libertad del procesado o imputado para no confesar sobre lo que constituye motivo de la imputación.

Como cuestión meramente histórica y ventajosamente superada ya, constituye una norma adicional a estos derechos el de la abolición de la tortura como medio de

investigación de la verdad.

Como vemos, éste que es además una garantía constitucional para los ecuatorianos, es también un principio universalmente reconocido y proclamado por la Declaración de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

Hay que advertir, que esta regla, es continuamente violentada en tratándose de la aplicación del procedimiento abreviado materia del presente trabajo, el cual se analizará más adelante.

Presunción de Inocencia.-

Por esta garantía, todo ciudadano a quien se le impute la comisión de un hecho punible, tiene derecho a que se presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia en firme. Es decir, esta presunción solo puede invalidarse después de la sentencia definitiva que demuestre su culpabilidad, en consecuencia, el imputado no puede ser tratado como culpable. Esta presunción de inocencia se contradice con los actos cautelares, principalmente en relación a la privación de la libertad como la prisión preventiva que como se asegura, antes que como medida para salvaguardar la presencia del procesado al juicio, se considera y con mucha razón como castigo. Se ha dado casos de que el lapso de duración de la prisión preventiva, puede superar al supuesto en que el individuo ha sufrido sentencia condenatoria.

A decir de los tratadistas chilenos Andrés Baytelman y Mauricio Duce en su tratado de Litigación Penal y Juicio Oral (página29)“*la presunción de inocencia impone varias obligaciones al proceso penal. Entre ellas, se encuentra la exigencia de tratar al imputado como inocente, lo cual resulta incompatible con la institución de las medidas cautelares, especialmente con la prisión preventiva*”; y nosotros sostenemos que, también es incompatible con el Procedimiento Abreviado, establecido en nuestro Código Adjetivo Penal.

Hipótesis

El Procedimiento Abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal violenta las Garantías Básicas del Debido Proceso establecido en la Constitución de la República de nuestro país en las Unidades Judiciales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Variable independiente

El Procedimiento Abreviado.

Variable dependiente

Garantías Básicas del Debido Proceso.

Término de relación.

“Violenta”

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

ENFOQUE INVESTIGATIVO

El investigador en su trabajo admite el enfoque basado en la realidad objetiva: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se obtendrá información que será sometida a un análisis estadístico. Cualitativo porque los resultados estadísticos del fenómeno objetivo pasarán a la criticidad con el apoyo del Marco Teórico relacionándose con el fenómeno de investigación.

MODALIDAD BÁSICA DE LA INVESTIGACIÓN

De campo

En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos planteados.

Bibliografía-Documental.

Este trabajo de investigación tiene el propósito de detectar, ampliar y profundizar diferentes enfoques, conceptualizaciones y criterios de diversos autores sobre el tema de investigación basándose en documentos considerados como fuentes primarias, libros, textos, revistas, módulos, periódicos, y otras publicaciones válidas y confiables.

De intervención social o efecto factible.

Porque el investigador no se conforma con la observación pasiva del fenómeno jurídico sino que además, realizará una propuesta de solución al problema investigado.

Tipo de investigación

Asociación de variables

La investigación se llevará a nivel de Asociación de Variables ya que permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

Población y Muestra

Tabla No. 1 Población y muestra es finita.

ESTRATOS	UNIVERSO	MUESTRA
Fiscales	10	2
Jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales	12	3
Abogados Libre ejercicio Ambato	1400	93
TOTAL	1422	98

Para extraer la muestra del extracto de abogados se aplicará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1)+1}$$

n= Muestra
N=Población
E=Error Máximo Admisible

$$n = \frac{1400}{(0.1)^2 (1399)+1}$$
$$n = \frac{1400}{(0.01) (1399)+1}$$
$$n = \frac{1400}{13.99}$$

n= 93

En el presente trabajo de investigación denominado: **“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO”**, es necesario que tengamos datos reales y confidenciales que estén cerca a la realidad por lo tanto, al observar que la población no excede del límite reglamentario para elaborar muestras correspondientes aplicaremos la población en un ciento por ciento. Es decir las 98 personas como muestra se transformarían en el ciento por ciento en relación a la población.

OPERALIZACIÒNDE VARIABLES

Variable independiente: El Procedimiento Abreviado

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICO	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Al Procedimiento Abreviado se lo puede definir como, un negocio jurídico en virtud del cual se simplifica el proceso y por medio del cual el imputado, aceptando los hechos fácticos de culpabilidad que se le imputa negocia con el fiscal la pena a imponérsele en un caso concreto.	<p>Generalidades.</p> <p>Naturaleza.</p> <p>Requisitos.</p>	<p>Concepto. Fines.</p> <p>Transacción. Confesión. Allanamiento. Renuncia</p> <p>Trámite.</p>	<p>¿El procedimiento abreviado es un procedimiento Constitucional?</p> <p>¿Se violenta el principio de la no autoincriminación?</p> <p>¿Existe coacción moral?</p> <p>¿Se violentan los principios del debido proceso?</p> <p>¿Las sentencias son condenatorias?</p>	<p>Encuesta Cuestionario</p> <p>Entrevista Guía de entrevista</p> <p>Estadísticas</p> <p>Documental</p>

Tabla No. 2 Variable independiente: Suspensión condicional de la pena

Fuente: Investigador

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda

Variable Dependiente: Garantías Básicas del Debido Proceso.

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICO	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Eduardo Couture: Es una garantía Constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos.</p>	<p>Generalidades.</p> <p>Derechos.</p> <p>Garantías.</p>	<p>Definición.</p> <p>Función.</p> <p>Efectos.</p> <p>Clases.</p> <p>Justificación.</p> <p>Concepto.</p> <p>Juicio previo.</p> <p>Legalidad.</p> <p>Derecho a la Defensa.</p> <p>No autoincriminación.</p>	<p>¿Existen Garantías para los ciudadanos?</p> <p>¿Existe protección a los derechos de los ciudadanos?</p> <p>¿Se violenta el derecho de las personas a la legítima defensa?</p> <p>¿Se puede renunciar a las garantías del debido proceso?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta • Cuestionario • Entrevista • Guía de entrevista • Estadísticas • Documental

Tabla No. 3 Variable Dependiente: Garantías Básicas del Debido Proceso

Fuente: Investigador

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda

Técnicas e Instrumento

Encuesta: Dirigida a Jueces de las Unidades Judiciales Garantías Penales, Fiscales, así como a profesionales del Derecho a través del instrumento, el cuestionario, elaborado con preguntas cerradas y que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

Validez y confiabilidad: La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de las Unidades Judiciales de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia, Defensores Públicos, Fiscales y abogados en libre ejercicio.
3. ¿Sobre qué personas?	Procesados y sentenciados.
4.- ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.- ¿Cuándo?	Segundo Semestre del año 2014
6.- ¿Dónde?	En la Parroquia Matriz del Cantón Ambato.
7.- ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8.- ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas, estadísticas
9.- ¿Con qué?	Instrumentos
10.- ¿En qué situación?	Oficinas de la Corte Provincial de Justicia, Defensoría Pública, Fiscalía y abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 4 Plan para la recolección de información

Fuente: Investigador

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

ESTRUCTURA DE LA ENCUESTA Y ENTREVISTA.

Todo trabajo de investigación científica, necesita tener resultados, claros precisos y concretos razón por la cual es menester realizar el siguiente proceso.

Análisis e Interpretación de los datos.

Para el análisis e interpretación de los datos, seguiremos a S.J. Taylor y R. Bogdan (Obra: **Introducción** a los Métodos Cualitativos de Investigación. México. Editorial Paidós. Año 1986), quienes plantean el tratamiento de los datos a través de un análisis comprensivo, articulado sobre la comprensión y rastreo de los mismos, mediante la búsqueda de categorías fundamentales en los hechos que se han descritos a lo largo de los diferentes instrumentos utilizados en la investigación cualitativa. Entendiendo las categorías como “ideas, temas, conceptos, interpretaciones, proposiciones, topologías (surgidas de los datos observados o de los criterios del evaluador)”.

Se trabajó discriminando y atendiendo los análisis de acuerdo a las categorías y subcategorías registrados en los diferentes instrumentos: cuestionarios; encuestas; observación del investigador: Libros, textos, notas periodísticas, para posteriormente hacer las diferentes tabulaciones de estos instrumentos.

Análisis e Interpretación de los Cuestionarios

En lo que respecta a los cuestionarios se ha aplicado procesamiento estadístico elemental, calculando frecuencias de respuesta y porcentajes que representan estas.

Las preguntas abiertas han sido leídas para reducirlas a las categorías que aparecen en los cuadros y calcular las frecuencias.

Entendemos que la intención de estos cuestionarios tiene un carácter exploratorio de los fenómenos resaltantes de esta investigación, se presentan los datos agrupados en las categorías de análisis fundamentales de cada instrumento y se presenta un análisis breve de las ideas más relevantes que sugieren las mismas. Más que emitir juicios de valor sobre el resultado de estos cuestionarios, queremos presentar la realidad que se manifiesta en las Unidades Judiciales de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, desde la óptica de los Juzgadores, Fiscales, procesados y defensores, donde esta visión nos sirva de referencia para enfrentar el estudio del caso planteado y poder analizar con mayor acierto los procesos y fenómenos que se presentan.

Resultados de Cuestionario

Los diferentes resultados que presentamos a continuación nos muestran rasgos que demarcan las características generales y específicas, en lo que se refiere a aspectos vinculados a nuestra investigación referente a la población seleccionada.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

1) ¿Conoce Ud. qué es el procedimiento abreviado?

Tabla No. 5 Procedimiento Abreviado

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	98	100%
No	0	0%
TOTAL	98	100.00%

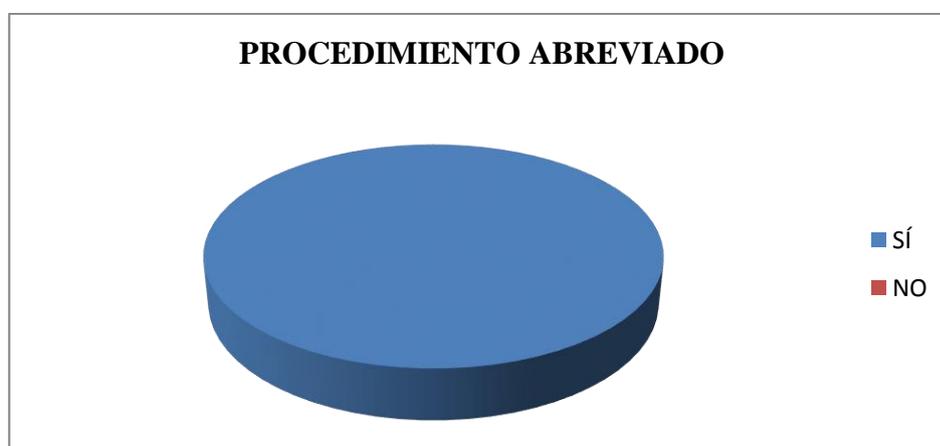


Gráfico No. 5 Procedimiento Abreviado

Análisis.- De acuerdo a la encuesta aplicada a Jueces de las Unidades Judiciales Garantías Penales, Fiscales, así como a profesionales del Derecho del cantón Ambato, 98 de las personas encuestadas que corresponde al 100%, indican que conocen qué es el procedimiento abreviado, mientras que ninguno de ellos indica desconocer en qué consiste este procedimiento.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados, se concluye que absolutamente todas las personas encuestadas manifiestan que conocen o saben qué es el procedimiento abreviado.

2. ¿El procedimiento abreviado es un procedimiento constitucional?-

Tabla No. 6 Procedimiento Constitucional

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	21	21.1%
No	67	78.9%
TOTAL	98	100.0%

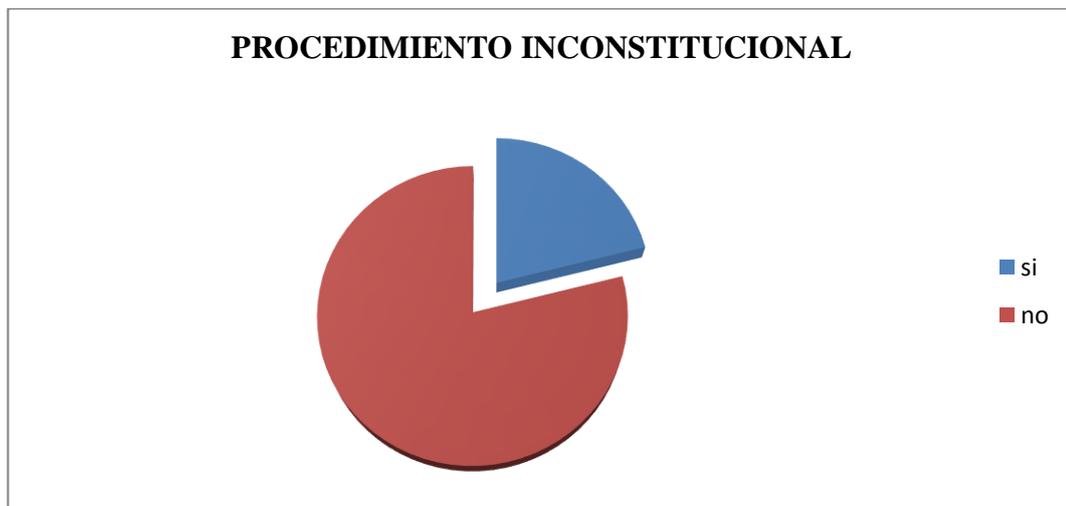


Gráfico No. 6 Procedimiento Constitucional

ANÁLISIS

De las dos alternativas presentadas, 67 personas que corresponden al 78.9% de los encuestados piensan que el procedimiento abreviado es un procedimiento inconstitucional. El 21.1%, en cambio piensan que este procedimiento está ceñido a la constitución.

INTERPRETACIÓN

El mayor porcentaje de los encuestados consideran que efectivamente el procedimiento abreviado es un procedimiento inconstitucional que atenta gravemente a los principios constitucionales.

3) ¿En el procedimiento abreviado, se violenta la garantía de la no autoincriminación?

Tabla No. 7 Autoincriminación

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	98	100%
No	0	0%
TOTAL	98	100.00%



Gráfico No. 7 Autoincriminación

ANÁLISIS

De las dos alternativas de respuestas, el sí que representa el 100% de las personas encuestadas considera que en el procedimiento abreviado se violenta la garantía de la no autoincriminación.

INTERPRETACIÓN

La totalidad; es decir, todo el porcentaje coincide que el procedimiento abreviado violenta el principio básico que garantiza el derecho a que nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

4) ¿En este negocio jurídico, existe coacción moral?

Tabla No. 8 Coacción Moral

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	73	74.4%
No	25	25.6%
TOTAL	98	100.0%

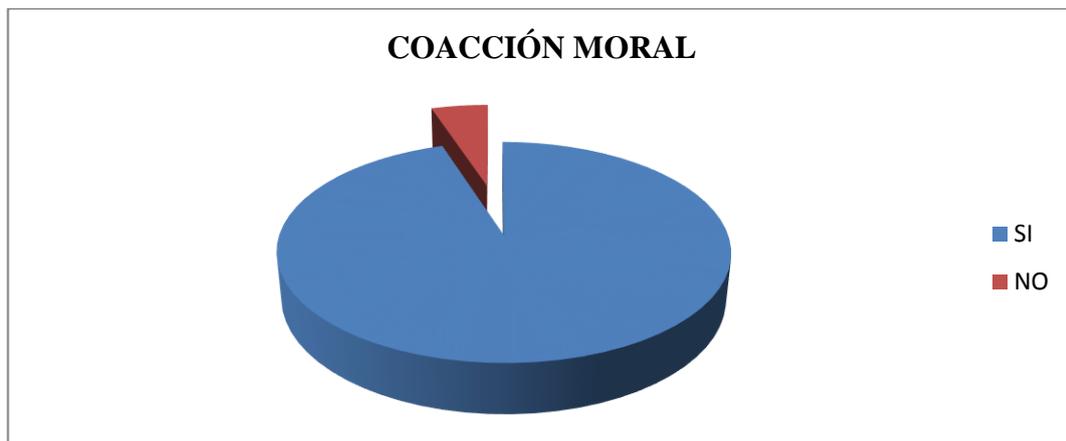


Gráfico No. 8 Coacción Moral

Análisis.- De acuerdo a la encuesta aplicada, el 74.4% de las personas que han sido encuestadas, manifiestan que efectivamente, en éste negocio jurídico existe coacción moral, mientras que, únicamente el 25.6%, indican que no existe coacción moral.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados, se concluye que la gran mayoría de las personas encuestadas, están de acuerdo con que, con la adopción del procedimiento abreviado en un caso concreto, se coacciona la voluntad psicológica del procesado o acusado, por cuanto para que a cambio de una pena más benigna a imponérsele, éste admita el hecho fáctico que se le imputa.

5¿Considera Ud. que los requisitos de admisibilidad y el trámite del procedimiento abreviado, violenta las garantías básicas del debido proceso?

Tabla No. 9 Violación de las garantías del debido proceso

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	80	81.6%
No	18	18.4%
TOTAL	98	100.0%

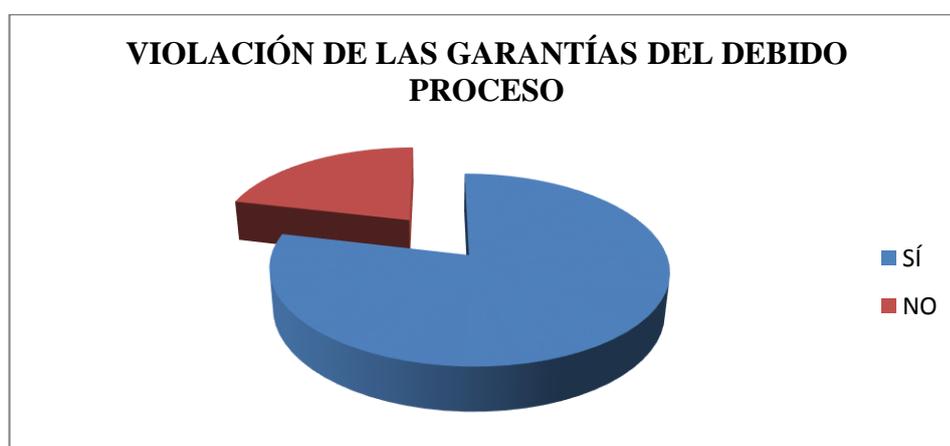


Gráfico No. 9 Violación de las garantías del debido proceso

Análisis.- Siguiendo con la secuencia, de acuerdo a la encuesta aplicada, de las 98 personas que han sido encuestadas, 80 de ellos que responde al 81.6%, responden que tanto los requisitos de admisibilidad como el trámite del procedimiento abreviado violenta las garantías básicas del debido proceso, mientras que 18 que corresponde al 18.4% indican que no éstos no violentan las garantías del debido proceso.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados se concluye que la gran mayoría de las personas encuestadas están de acuerdo con que tanto los requisitos de admisibilidad como el trámite establecido para la adopción del procedimiento abreviado atentan gravemente en contra de las garantías del debido proceso.

6 ¿El debido proceso es un escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico?

Tabla No. 10 Escudo Protector

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	98	100%
No	0	0%
TOTAL	98	100.0%

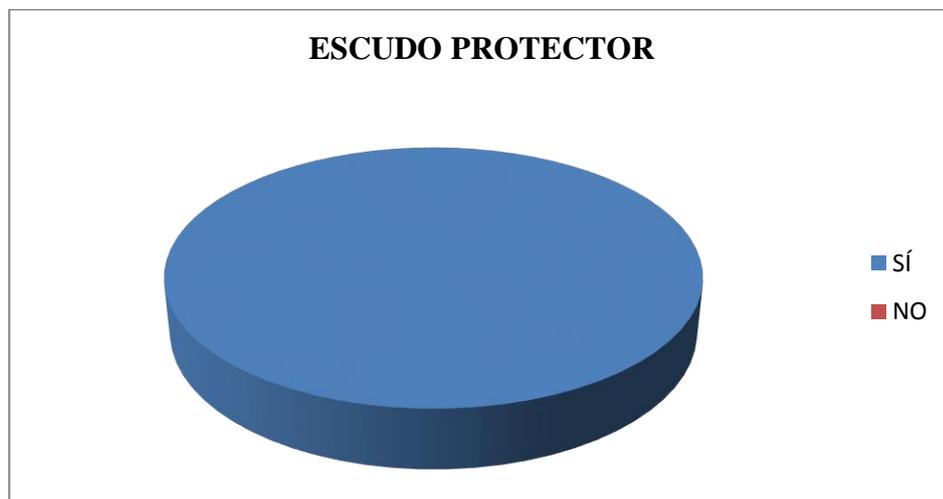


Gráfico No. 10 Escudo Protector

Análisis.- De acuerdo a la encuesta aplicada, las 98 personas que han sido encuestadas que corresponden al 100%, responden que el debido proceso constituye un escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico, mientras que, absolutamente ninguna de ellas ha manifestado negativamente.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados, la totalidad de las personas encuestadas están de acuerdo con que el debido proceso es escudo protector de los derechos de las personas y del sistema jurídico frente a los abusos del poder del Estado.

7 ¿El procesado puede renunciar a la garantía del debido proceso?

Tabla No. 11 Irrenunciabilidad al derecho a la legítima defensa

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	0	0%
No	98	100%
TOTAL	98	100.00%

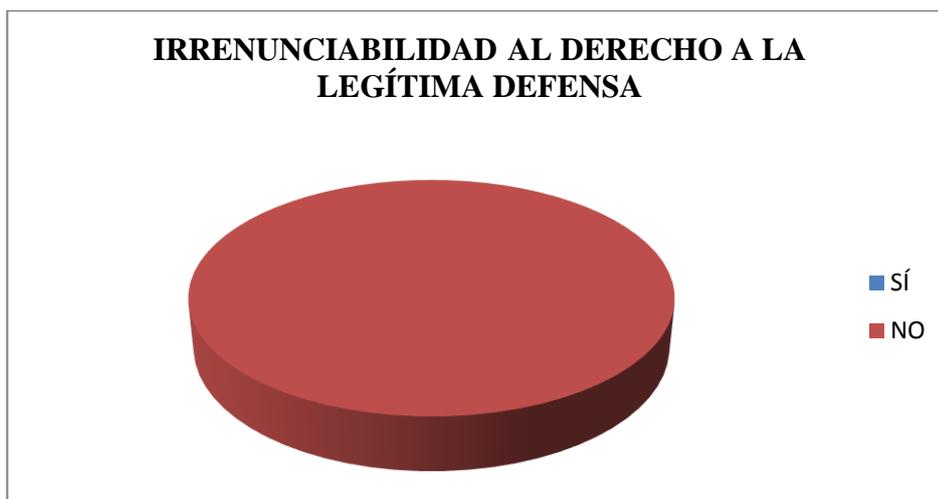


Gráfico No. 11 Irrenunciabilidad al derecho a la legítima defensa

Análisis.- Siguiendo con el análisis, de acuerdo a la encuesta aplicada, 98 de los encuestados que corresponden al 100%, responden que no se puede renunciar al derecho a la legítima defensa.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados se puede deducir que absolutamente todos responden que no se puede renunciar al derecho a la legítima defensa, por cuanto los derechos establecidos en nuestra Constitución son irrenunciables y de aplicación directa e inmediata por parte de servidores públicos, administrativos o judiciales.

8 ¿El debido proceso es una garantía de orden Constitucional?

Tabla No. 12 Garantía Constitucional

VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
Sí	98	100%
No	0	0%
TOTAL	98	100.0%

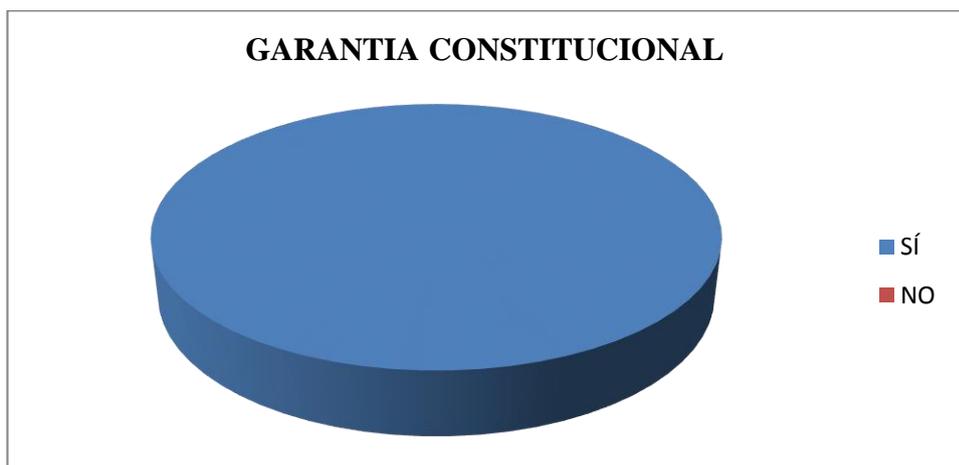


Gráfico No. 12 Garantía Constitucional

Análisis.- Siguiendo con el análisis de la encuesta aplicada, la totalidad; es decir las 98 personas que representa al 100% responden que el debido proceso es un derecho de orden Constitucional, mientras que ninguno de ellos contestan negativamente a la pregunta formulada.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados, se concluye que todas las personas encuestadas indican que el debido proceso es una garantía Constitucional y como tal, prevalece sobre las demás normas que en un momento dado tiendan a restringir los derechos de las personas.

9 ¿Cree Usted necesaria que se elimine de nuestro Código Orgánico Integral Penal este procedimiento por cuanto atenta contra las Garantías Básicas del debido Proceso establecidas en nuestra Constitución e Instrumentos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por nuestro país?

Tabla No. 13 Eliminación del proceso abreviado del código

10	VARIABLES	PERSONAS	PORCENTAJE
	Sí	73	74.4%
	No	25	25.6%
	TOTAL	98	100.00%



Gráfico No. 13 Eliminación del proceso abreviado del código

Análisis.- Por último, analizando la encuesta aplicada a Jueces de las Unidades Judiciales Garantías Penales, Fiscales, así como a profesionales del Derecho; 73 de ellos que corresponden al 74.4% responden que estarían de acuerdo que se derogue de nuestro Código Orgánico Integral Penal este procedimiento; mientras que, 25 de las personas que han sido encuestadas que corresponde al 25.6%, indican que no es necesaria su derogación.

Interpretación.- Como se observa del análisis de resultados, la gran mayoría está plenamente de acuerdo que el procedimiento abreviado debe ser eliminado o derogado del Código Orgánico Integral Penal, por cuanto éste atenta en contra de las garantías básicas del debido proceso establecidas en nuestra Carta Fundamental.

Verificación de Hipótesis

Para esta investigación, se ha determinado la hipótesis que va en relación al problema detectado, siendo este “El procedimiento abreviado violenta las garantías básicas del debido”.

Hipótesis

El procedimiento abreviado establecido en el Código Orgánico Integral Penal violenta las garantías básicas del debido proceso.

Tesis Nula

El procedimiento abreviado NO violenta las garantías básicas del debido proceso.

Hipótesis Alternativa

El procedimiento abreviado SI violenta las garantías básicas del debido proceso.

Prueba de hipótesis

Para el presente estudio se realizan los cálculos con un nivel de confianza del 95% y un nivel de error del 0.05.

Elección de la prueba estadística = Chi cuadrado.

Nivel de sustentación = 0.05 equivalente al 5%

Distribución muestral

GI = 12-1

GI = (f-1) (C-1)

GI = (4-1) (3-1)

$$Gl = (3) (2)$$

$$Gl = 6$$

Por tanto con seis grados de libertad, tenemos un valor de la tabla estadística de 12.592.

CÁLCULO MATEMÁTICO

F.O.	F.E	(Fo-Fe)	(Fo-Fe)² / F.E.
98	100	0	0
50	21.1	-78.9	295.03
98	100	0	0
73	74.4	25.6	8.8
80	81.6	18.4	4.14
98	100	0	0
77	78.5	21.5	5.8
98	100	0	0
73	74.4	25.6	8.8
TOTAL			322.57

Tabla No. 14 Cálculo matemático

DECISIÓN

Como el valor calculado es mayor al valor dado en la tabla estadística, es decir que 322.57 es mayor que 12.592, se acepta la hipótesis alternativa que en su texto dice “El Procedimiento Abreviado violenta las Garantías Básicas del Debido Proceso”

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez concluida la etapa de investigación y de recolección de datos del presente tema de investigación se han dado las siguientes conclusiones y recomendaciones:

CONCLUSIONES

- Como se habrá advertido a lo largo del presente trabajo, el Procedimiento Abreviado establecido en nuestro Código Orgánico Integral Penal, es un procedimiento especial que contempla normas que difiere sustancialmente del procedimiento ordinario, ajeno totalmente al juicio de culpabilidad y atribuibilidad, violentando el derecho a la defensa que tenemos todas las personas e imponiéndose una condena inconstitucional. Como se puede apreciar en los datos estadísticos el 78.9% de las personas encuestadas admiten que este procedimiento es inconstitucional a través del cual el estado restringe los derechos garantizados en la Constitución.
- Además, nuestra Constitución, con la misma lógica al establecer las garantías básicas del Debido Proceso el mismo que moldea las prácticas de todos los actores durante todas las etapas del proceso, éstas garantías se ven gravemente comprometidas con la aplicación de ciertos procedimientos que impiden desarrollar adecuadamente los derechos y garantías que tenemos todos los habitantes de nuestro país. De igual manera, basándonos en la encuesta realizada tanto a los señores jueces, Fiscales y Abogados.

RECOMENDACIONES

En este contexto, creemos necesaria más que elaborar proyectos, elaborar una demanda de inconstitucionalidad de este procedimiento y presentarla directamente en la Corte Constitucional, pues como se ha analizado, este procedimiento a más de no

sujetarse al sistema acusatorio oral, más bien contiene normas que están sujetos al sistema inquisitivo propio de la edad media, que para ventaja de nosotros ya la hemos abandonado.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Presentación de una ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD, de la SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO VIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ARTÍCULOS 635, 636, 637, 638; y, 639. Publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 180 de lunes 10 de febrero del 2014, conforme lo establece el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Antecedentes De La Propuesta

Como señala el Walter Guerrero en su obra La Acción Penal, *“el procedimiento o camino asignado no puede alterarse por ningún concepto pues en esta clase de enjuiciamientos no se encuentra en juego intereses subjetivos tanto de la víctima del delito o del hechor del mismo, sino la defensa de la estructura jurídica penalmente protegida”* (Tomo II, Editorial Universitaria. Página 134). Palabras que no hacen otra cosa que afianzar el pensamiento de que esta reglamentación es inconstitucional desde todo punto de vista y que es necesaria su eliminación del Código en base a la Acción Pública de Inconstitucionalidad para la defensa de los valores más íntimos del individuo contra los demás hombres; la garantía de que todos los seres humanos somos iguales.

Por otro lado, se debe destacar que no hay institución alguna, al menos en el campo penal que no haya sufrido cambios de acuerdo con la evolución misma de la sociedad. Como un recuerdo de épocas lejanas, que ya se perdieron en el tiempo.

Ante todo debemos advertir, que la admisión del procesado de haber cometido el hecho delictivo que se le imputa en base a la confesión, no puede ser inducida u

obtenida con promesas u ofertas que dobleguen la voluntad del justiciable como dice el Dr. Zavala, ya que con él se violenta la garantía del debido proceso, el derecho a la defensa, la garantía de la no autoincriminación.

La Filosofía del Derecho cuyo autor es Benigno Mantilla Pineda Editorial Temis S.A. Bogotá-Colombia (Páginas 339 y 340), enseña que decía Aristóteles: *“La justicia es la medida, simbolizada por la balanza, es decir, por el equilibrio y la proporción: a cada uno su parte, ni mucho ni poco”*.

Justificación

El afán de obtener una condena, así como la aplicación exegética de la norma positiva, llevan a cometer algunos exabruptos que no podemos compartir y por el cual debemos confrontarlos para el pleno desenvolvimiento de la justicia penal.

Además, tiene especial interés para toda la sociedad en general, para las personas que están en continuo estudio, poniendo en práctica sus conocimientos jurídicos en la forma y aplicabilidad de la justicia, ya que los derechos personales son inquebrantables e inviolables por cualquier sector social, y no podemos ser indiferentes a esta problemática

La propuesta presentada reviste vital importancia ya que sin desmerecer el trabajo que realizan los administradores de justicia, miraremos sobre todo, el interés superior de las personas para con ello resaltar, rescatar y respetar los derechos y garantías de las personas.

Los beneficiarios en forma directa son todos los habitantes de nuestro país, pues nos va a permitir la materialización de una verdadera justicia equitativa para todos los sujetos procesales involucrados en los casos concretos que se vayan presentando en nuestra sociedad.

La finalidad de la presente propuesta es la eliminación de la Sección Primera del Capítulo Único del Título VIII, Libro Segundo del Código Orgánico Integral Penal

que trata el Procedimiento Abreviado con la única finalidad de eliminar las múltiples violaciones de los derechos y garantías establecidas en nuestra Carta Fundamental en favor de todos los habitantes del Ecuador.

Objetivos

Objetivo General

- Elaborar una demanda de Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado.

Objetivos específicos

- Presentar una demanda de Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado en la Corte Constitucional.
- Lograr que la Corte Constitucional declare inconstitucional los Arts. 635, 636, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis de Factibilidad

La presente propuesta es factible realizarlo porque existe la pre disposición del investigador con el fin de lograr que la Corte Constitucional declare Inconstitucional los artículos 635, 636, 637, 638 y 639 del Código Orgánico Integral Penal y además se cuenta con trabajos, textos y publicaciones realizados por algunos Jurisconsultos de nuestro país los mismos que avalan nuestra tesis.

Fundamentación

Legal.

La propuesta, del mismo modo se fundamenta en la disposición contenida en el numeral 2 del Art. 436 de la Constitución de la República del Ecuador, la misma que expresa lo siguiente:

Art. 436.- La Corte Constitucional ejercerá, además de las que le confiera la ley, las siguientes atribuciones:

2. Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos autoridades del estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto, la invalidez del acto normativo impugnado.

Sociológica.

El hombre en su praxis normal y natural, actúa en la sociedad, no puede vivir sin ella; y no solamente que la vida del hombre se desenvuelve naturalmente en la sociedad, sino que, debe actuar para la sociedad. Es en este sentido la Constitución de la República del Ecuador ha desarrollado en su parte dogmática un sinnúmero de garantías y derechos en favor de las personas frente al abuso del poder del estado

Metodología

Modelo Operativo.-

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

SEÑORES MAGISTRADOS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL:

Marco Antonio Mena Ojeda, portador de la cédula de ciudadanía N° 180227072-6, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, en la calle Sucre 446 y Montalvo, comparezco por mis propios derechos para presentar la siguiente **ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD**, conforme lo establece el artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

I. DEL COMPARECIENTE.

Mis nombres completos son lo indicados, de 47 años de edad, de estado civil casado,

Egresado de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, de ocupación empleado público; de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz y consciente de mis derechos constitucionales.

II. ACTO NORMATIVO IMPUGNADO

Las normas Impugnadas corresponden al “ PROCEDIMIENTO ABREVIADO ”, establecido en la SECCIÓN PRIMERA, TÍTULO VIII DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Artículos: 635, 636, 637, 638; y, 639. Publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 180 de lunes 10 de febrero del 2014.

En consecuencia, el órgano emisor de las disposiciones impugnadas es la Asamblea Nacional.

III. TEXTO DE LA NORMA JURÍDICA IMPUGNADA

Los artículos, que impugno por medio de esta acción, dice textualmente lo siguiente:

“Procedimiento abreviado

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.4. La o el defensor

público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- *La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.*

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia.- *Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.*

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del

acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

IV. NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERA VIOLADAS

La norma impugnada, cuyo texto se reproduce en el apartado anterior, es violatoria de las siguientes normas constitucionales, constantes en la Constitución de la República del Ecuador:

Número 4 del artículo 11.- “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”.

Número 6 del artículo 11.- “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Art. 75.- “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

1.- Número 1 del Art. 76.- “Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”.

2.- Número 2 del Art. 76.- “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

3.- Número 3 del Art. 76.- “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

4.- Número 4 del Art. 76.- “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

5.- Literal a) Número 7 del Art. 76.- “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”.

6.- Literal b) Número 7 del Art. 76.- “Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

7.- Literal c) Número 7 del Art. 76.- “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

8.- Literal h) Número 7 del Art. 76.- “Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”.

9.- Literal k) Número 7 del Art. 76.- “Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

10.- Literal c) Número 7 del Art. 77.-. “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”.

11.- Por mandato del número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, son también violaciones constitucionales las violaciones a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

12.- Si nos limitamos a la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, son también violatorias las normas impugnadas, especialmente se violenta lo dispuesto por el Art 8 que consagra entre las garantías judiciales el *"derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable"*.

V. ARGUMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN ESTA ACCIÓN

Lo que dispone la norma impugnada

Conforme la transcripción que de la norma impugnada se ha hecho en el apartado II de esta demanda, la misma contiene seis disposiciones:

1. ¿Podría presentarse la propuesta de la o el fiscal desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio? La respuesta es que no, por cuanto en la audiencia de formulación de cargos recién se

da a la iniciación del proceso con lo cual se violenta las garantías del debido proceso, especialmente lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del Art. 76 de nuestra carta fundamental; esto es la garantía de la presunción de inocencia y la garantía del juicio previo.

2.La normativa impugnada en el Art. 635 numeral 3 dispone que *“La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye”*, con el cual se violenta la garantía de que Nadie puede ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal establecido en el literal c) del numeral 7,

Art. 76 de nuestra Constitución, por cuanto de cualquier manera, la voluntad del procesado se encuentra forzada o coaccionada, por el ofrecimiento del o por parte del fiscal en la que se traduce en una reducción de la pena, vicia el consentimiento del procesado.

3.El Art. 638.- dispone que *“ La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso”*. Además de las violaciones anotadas, se violenta el derecho a la defensa establecidas en el numeral 7 del Art. 76, por cuanto según establece el Código Orgánico Integral Penal la carga de la prueba corresponde al fiscal y el derecho a la defensa en contra de esa carga probatoria le corresponde al procesado, resulta por más que absurda que se excluya el derecho a la defensa frente a una acusación no probada en el juicio.

VII. MEDIDA CAUTELAR

La aplicación inmediata de la normativa impugnada significa en muchos casos que al procesado se le condene, por un hecho en el que no se haya demostrado su culpabilidad, sin las observancias de los derechos y garantías que debe haber en un debido proceso de ley.

No escapará a la Corte Constitucional las graves consecuencias que de ello se derivan para los casos sometidos a este procedimiento por las graves contradicciones establecidas en la Sección PRIMERA, del CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO VIII, LIBRO SEGUNDO del Código Orgánico Integral Penal, con las demás normas del Código y atentatorias con las normas Constitucionales y Pactos y Convenios Internacionales reconocidos por nuestro País.

En consecuencia, me permito solicitar que, conforme lo establece el número 6 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se suspenda provisionalmente la aplicación de la norma impugnada.

VIII. PETICIÓN CONCRETA

Conforme los argumentos expuestos, solicito que la Corte Constitucional, en ejercicio de la atribución que le confiere el número 2 del artículo 436 de la Constitución de la República, declare la inconstitucionalidad por el fondo de la Sección PRIMERA, del CAPÍTULO ÚNICO, TÍTULO VIII, LIBRO SEGUNDO del Código Orgánico Integral Penal, **publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 180, de lunes 10 de febrero del 2014; esto es, el texto que dice:**

SECCIÓN PRIMERA

Procedimiento abreviado

Art. 635.- Reglas.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este

procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite.- La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 637.- Audiencia.- Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la

persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

Art. 638.- Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

IX. PROCEDIMIENTO

El trámite a seguir será el previsto por el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

X. CITACIONES

La autoridad de la que proviene el acto normativo impugnado es la Asamblea Nacional.

En consecuencia, se deberá citar a la Asamblea Nacional, en la persona de su Presidenta, GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO, en sus oficinas, ubicadas en la Asamblea Nacional, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

Se citará también al Procurador General del Estado en su despacho, ubicado en la calle Robles 731 y Amazonas, en esta ciudad de Quito.

XI. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero Judicial No. 3554 de la Corte Nacional de Justicia.

Designo como mi abogado patrocinador al Doctor Franklin Guamán, a quien autorizo a suscribir cualquier escrito y realizar cualquier gestión que se requiera para el trámite de esta acción.

XII.- DOCUMENTOS ADJUNTOS

1.- Suplemento del Registro Oficial No. 180, de lunes de lunes 10 de febrero del 2014.

2.- Copia simple del Texto de la Constitución de la República del Ecuador.

3.- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación del compareciente.

Es Justicia.-

Dr. Franklin Guamán

ABOGADO MAT. 5689 CAP

Marco A. Mena O.

C.C. 180227072-6

Metodología: Modelo operativo.

Acción Pública de Inconstitucionalidad del Procedimiento Abreviado

Tabla No. 15 Actividad 1

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la demanda • Presentación en la Corte Constitucional. • Citación a la Asamblea Nacional, a través de su Presidenta, Gabriela Rivadeneira Burbano y al Procurador General del Estado 	<p>La demanda contiene los requisitos exigidos por el Art. 10 De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.</p>	<p>Los recursos económicos y técnicos para la presentación de la presente acción será de la siguiente manera: Económica, que será autofinanciada por el investigador; y técnicos con la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato</p>	<p>Será evaluado por la Comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis.</p>	<p>Será de 30 días</p>

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda.
Fuente: Investigador

Tabla No. 16 Actividad 1

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none">Audiencia Pública	Sustentación de la demanda en forma oral con la intervención del abogado patrocinador en la Sala de Audiencias de la Corte Constitucional.	Con la finalidad de dar a conocer la demanda, se enviará un contenido de la misma al pleno de la Asamblea Nacional directamente y a través del correo electrónico info@asambleanacional.gov.ec o a través de la página web www.asambleanacional.gov.ec	Será evaluado por personas conocedoras de la materia	Será de 8 días

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda.

Fuente: Investigador

Tabla No. 17 Actividad 1

Actividades	Contenido	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none">• La Corte emitirá su resolución, aceptando o negando la Acción.• Publicación en el Registro Oficial	La demanda contiene los requisitos exigidos por el Art. 10 De la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.	Los recursos económicos y técnicos para la aprobación de la propuesta serán financiadas de conformidad con la ley.	Será evaluado por personas conocedoras de la materia	Será de 30 días

Elaboración: Marco Antonio Mena Ojeda.

Fuente: Investigador

BIBLIOGRAFÍA

1. **BAYTELMAN, Andrés –DUCE, Mauricio.** Litigación Penal y Juicio Oral. Ediar Editores Ltda. Año 2006.
2. **BECCARIA, César.** De los Delitos y de las Penas. Editorial Jurídica Israel. Año 2009.
3. **BORJA Y BORJA, Ramiro.** Derecho Constitucional Ecuatoriano. Tomo I. Año 1979.
4. **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Año 1988.
5. **CARRARA, Francisco.** Programa de Derecho Criminal. Editorial Carrara. Año 1999.
6. **CUEVA CARRIÓN, Luís.** El Debido Proceso. Año 2001.
7. **DORN, Herbert.** Los Derechos Humanos Como Fuerzas Formativas del Desarrollo Económico. Cursos Monográficos del Instituto de Derecho Internacional de la Habana. Volúmen III.
8. **FENECH, Miguel.** Derecho Procesal Penal. Barcelona-España. Año 1952. Tomo II.
9. **GARCIA FALCONÍ, José.** Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se Deben Observar en la Administración de Justicia en el Ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial. Primera Edición. Noviembre 2009. Quito-Ecuador.
10. **GARCIA FALCONI, José.** La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Primera Edición,

Quito-Ecuador, año 2008.

11. **GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando.** Tratado de Derecho Penal-Parte General.
12. **GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico.** Historia del Ecuador. Tomo I.
13. **GUERRERO VIVANCO, Walter.** Derecho Procesal Penal. Editorial Universitaria. Año 1978.
14. **LASSALLE, Fernando.** Qué es una Constitución. Buenos Aires- Argentina. Siglo XX. Año 1946.
15. **LEONE, Giovanni.** Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa América.
16. **LORÉ MOSQUERA, Víctor.** Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Año1979.
17. **MORENO NICOLALDE, Fabian.** Garantías Constitucionales y Derechos Humanos. Primera Edición. Año 2006.
18. **ROXIN, Claus.** Derecho Procesal Penal. Editorial Editores del Puerto. Primera Edición. Año 2003.
19. **SECCO ELLAURI, Oscar .** Historia Universal. Ediciones Kapelusz. Segunda Edición. Año 1947.
20. **VELASCO, Juan.** Obra: Historia del Reino de Quito. Tomo I, Editorial Ariel.
21. **Von BELING, Ernst.** Derecho Procesal Penal.
22. **ZAVALA BAQUERIZO, Jorge.** Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.

23. Diccionario Jurídico D.J.N. Distribuidora Jurídica Nacional. Año 2001.
24. Revista del Consejo de la Judicatura-Justicia para Todos. No 1. Año 2014.
Enero/Marzo. Quito Ecuador. Editorial Editogran S.A.
25. **Código Orgánico Integral Penal.**
26. **Constitución de la República.**

ANEXOS

ENCUESTA



Encuesta dirigida a los señores Abogadas de la República del Ecuador en la provincia de Tungurahua Cantón Ambato.



1.- ¿Conoce Ud. qué es el procedimiento abreviado?

SI

NO

2.-¿El procedimiento abreviado es un procedimiento constitucional?-

SI

NO

5) ¿En el procedimiento abreviado, se violenta la garantía de la no autoincriminación?

SI

NO

6) ¿En este negocio jurídico, existe coacción moral?

SI

NO

5 ¿Considera Ud. que los requisitos de admisibilidad y el trámite del procedimiento abreviado, violenta las garantías básicas del debido proceso?

SI

NO

11 ¿El debido proceso es un escudo protector de los ciudadanos y del sistema jurídico?

SI

NO

12 ¿El procesado puede renunciar a la garantía del debido proceso?

SI

NO

13 ¿El debido proceso es una garantía de orden Constitucional?

SI

NO

14 ¿Cree Usted necesaria que se elimine de nuestro Código Orgánico Integral Penal este procedimiento por cuanto atenta contra las Garantías Básicas del debido Proceso establecidas en nuestra Constitución e Instrumentos y Convenios Internacionales de Derechos Humanos suscritos por nuestro país?

SI

NO

PAPER

“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO”

Autor: Marco Antonio Mena Ojeda

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES CARRERA DE DERECHO**

RESUMEN

El Derecho Procesal Penal, como se verá más adelante, se encarga de regular las formas mediante las cuales se proponen y resuelven las cuestiones sometidas a la decisión de los Jueces y Tribunales de Justicia y dentro de esta investigación, vamos a determinar cómo, el Procedimiento Abreviado, establecido en nuestra normativa penal, dentro de lo que el legislador ha determinado como Procedimientos Especiales, artículos que van desde el 635 al 639, vulneran algunos de los derechos y garantías de las personas procesadas establecidas en nuestra Constitución de la República del Ecuador.

En el ejercicio de éstos derechos, en el sentido de que para nuestra norma suprema, “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”, y las Garantías del Debido Proceso, presentamos esta investigación cuyo objetivo es la determinar la problemática penal actual y la de establecer un mecanismo de solución a este conflicto de la ley, dada su importancia para la sociedad en general.

Para sustentar este trabajo, acompañaremos los pensamientos e ilustraciones de destacados juristas tanto nacionales como extranjeros que nos ayudarán a ilustrar de la mejor manera este trabajo y que satisfaga y esclarezca que lo que se procura es

entrar en perfecto entendimiento de la búsqueda de la verdad para lograr fines concretos, basados en la exactitud de enunciados y la prolijidad en el desarrollo de la investigación con el propósito de dar cumplimiento a los propósitos de la Universidad y en el desenvolvimiento mismo del Derecho Procesal Penal en nuestro país.

Es por esto que sostenemos que debido a la gran importancia que tiene el estudio del Derecho Procesal Penal y las normas que actualmente se hallan sintetizadas en el Código Orgánico Integral Penal y el gran interés que ha creado en muchos tratadistas las instituciones establecidas en ella, y sobre todo, el sostener que los defectos y vicios del ejercicio de la Administración de Justicia dependen de quienes integran la Función Jurisdiccional, es muy equivocado.

Evidentemente la falla humana agudizada en las Cortes y Unidades Judiciales no se debe solo a la ignorancia jurídica en cuanto tiene que ver a la interpretación de la ley; pues lo grave destacamos, es el marco de limitaciones con que se desenvuelven, lo formal de los trámites judiciales, cada vez más problemáticos conllevan a que el estado cumpla cada vez menos con su cometido.

Todo esto con la implementación en la normativa procesal de nuevos procedimientos que por el contrario de los juristas que la defienden, tienden a limitar los derechos y garantías del hombre establecidos en nuestra Constitución e Instrumentos Internacionales, pues es fácil someter a un ser humano a la privación de la libertad y que difícil es su reivindicación; que de simple resulta la distorsión de la verdad y que de complejo el repararla; en fin los niveles y la falta de seguridad jurídica por la simplificación de los trámites determinan estructuras jurídicas que carecen de significado; se pretende que se esculpa la piedra con cincel de madera.

PALABRAS CLAVES: Procedimiento, abreviado, garantía, principio, debido proceso, derecho, seguridad jurídica, Instrumento, limitación, vulneración.

ABSTRACT

THEME: THE ABBREVIATED PROCEDURE AND THE BASIC GUARANTEES OF THE DUE PROCESS.

The Criminal Procedure Law, as will be seen below, is in charge of regulating the forms by means of which the issues submitted to the decision of the Judges and Courts of Justice are proposed and resolved and within this investigation, we will determine how the Procedure Abbreviated, established in our criminal law, within what the legislator has determined as Special Procedures, articles that go from 635 to 639, violate some of the rights and guarantees of the persons processed established in our Constitution of the Republic of Ecuador.

In the exercise of these rights, in the sense that for our supreme rule, "All people are equal and will enjoy the same rights, duties and opportunities," and the Guarantees of Due Process, we present this investigation whose objective is to determine the current penal problematic and the one of establishing a mechanism of solution to this conflict of the law, given its importance for the society in general.

To support this work, we will accompany the thoughts and illustrations of outstanding national and foreign jurists that will help us illustrate this work in the best way and that satisfies and clarifies that what is sought is to enter into a perfect understanding of the search for the truth for achieve specific goals, based on the accuracy of statements and the prolixity in the development of research with the purpose of fulfilling the purposes of the University and the development of the Criminal Procedure Law in our country.

That is why we argue that due to the great importance of the study of Criminal Procedure Law and the rules that are currently synthesized in the Comprehensive Criminal Code and the great interest that has been created in many treaty institutions established in it, and Above all, the claim that the defects and vices of the exercise of the Administration of Justice depend on those who make up the Jurisdictional Function, is very wrong.

Evidently, the human flaw in the Courts and Judicial Units is not due only to legal ignorance as it has to do with the interpretation of the law; because the serious thing we emphasize, it is the frame of limitations with which they are developed, the formal thing of the legal procedures, more and more problematic they entail to that the state fulfills less and less with its assignment.

All this with the implementation in procedural regulations of new procedures that, on the contrary, of the jurists who defend it, tend to limit the rights and guarantees of man established in our Constitution and International Instruments, since it is easy to subject a human being to the deprivation of liberty and how difficult is their vindication; that the distortion of the truth is simple and that repairing it is complex; Finally, the levels and the lack of legal security due to the simplification of procedures determine legal structures that lack meaning; it is intended that the stone be carved with a wooden chisel.

KEYWORDS: Procedure, abbreviated, guarantee, principle, due process, right, legal security, Instrument, limitation, violation

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como tema: “El Procedimiento Abreviado y las Garantías Básicas del Debido Proceso”.

En este trabajo se propone una investigación que recoja los postulados y principios más elementales del debido proceso, la legítima defensa, a fin de facilitar la comprensión de ellos en tan sugestiva disciplina a fin de sentar las bases a partir de los cuales se ampliará las ideas sobre la inconstitucionalidad del procedimiento abreviado y en definitiva, el proceso penal.

Este trabajo está estructurado por capítulos

EL CAPÍTULO I

Denominado: **EL PROBLEMA**, contiene: El tema, las contextualizaciones Macro,

Meso y Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Nacional, Provincial, Cantonal, el árbol del problema, el análisis crítico, la prognosis, las interrogantes de la investigación, las delimitaciones, las unidades de observación los objetivos, el objetivo general, y los objetivos específicos.

EL CAPÍTULO II

Denominado: **MARCO TEÓRICO** se fundamenta en una visión Filosófica, Epistemológica, Ontológica, Axiológica, Sociológica, Psicológica y Pedagógica, Fundamentación Pedagógica, Fundamentación Legal, Hipótesis y señalamiento de Variables o Interrogantes.

EL CAPÍTULO III

Titulado: **METODOLOGÍA** plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo Modalidades de la Investigación, Niveles o tipos de la Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Plan para la recolección de datos, Plan de proceso de la Información.

La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

EL CAPÍTULO IV

Es reservado para el: **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS** y consta de, las hojas con las preguntas, los cuadros del porcentaje, las gráficas estadísticas, los análisis y las interpretaciones, además de la comprobación de la hipótesis, la decisión y las hojas con las entrevistas.

EL CAPÍTULO V

Es de conclusiones y recomendaciones.

EL CAPÍTULO VI

Contiene: **LA PROPUESTA** y consta de: Datos informativos, antecedentes de la

propuesta, justificación, objetivos; general y específicos, análisis de factibilidad, fundamentaciones, metodología operativa, administración y previsión de la evaluación.

Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicaran en la investigación.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Procesal Penal.

METODOLOGÍA

El investigador en su trabajo admite el enfoque basado en la realidad objetiva: crítico propositivo de carácter cuanti-cualitativo. Cuantitativo porque se obtendrá información que será sometida a un análisis estadístico. Cualitativo porque los resultados estadísticos del fenómeno objetivo pasarán a la criticidad con el apoyo del Marco Teórico relacionándose con el fenómeno de investigación.

PROCEDIMIENTO

La investigación realizada mediante un estudio jurídico, a partir de la técnica de observación del entorno que se encuentra en la sociedad para así poder detectar el problema, con sus respectivas causas y efectos, de la cual se estructura la temática del trabajo **“El procedimiento abreviado”**, teniendo como problema **“la violación de las garantías básicas del debido Proceso”**.

Con el objeto de conocer más a la problemática establecida, se realizó una contextualización con diferentes enfoques, como es a nivel macro, meso y micro en la cual está encaminada al estudio del Derecho Procesal Penal de nuestra legislación, de este enfoque se determinó las causas y efectos de la problemática. Luego de haber comprendido aspectos similares de manera global de la investigación, se pudo establecer los objetos que persigue la investigación que van encaminados a la necesidad de eliminar la Sección Primera del Capítulo Único del Título VIII, Libro Segundo del Código Orgánico Integral, artículos que van desde el

635 al 639, con el fin de garantizar los derechos y principios constitucionales.

Consecuentemente se elaboró el marco teórico, el cual se ha recabado todos los aportes científicos, bibliográficos y doctrinales; los cuales nos sirvieron de fundamento para el desarrollo de la investigación. Para obtener resultados y cifras de la investigación se hizo una minuciosa selección de las preguntas, las cuales fueron realizadas en encuestas a los Jueces de las Unidades de Garantías Penales, Fiscales y abogados en libre ejercicio del cantón Ambato, teniendo una aceptación favorable para producto de la investigación.

Una vez realizadas las encuestas, se desarrolla una tabla e interpretación grafica con los resultados obtenidos de cada pregunta que fue planteado, con el fin de verificar y constatar la hipótesis como producto de la investigación. De tal manera se llegó a las conclusiones y recomendaciones de la investigación, luego de haber tenido una aceptación favorable del capítulo IV.

Finalmente se redactó la propuesta, cuya factibilidad y finalidad, es poder garantizar los derechos y principios constitucionales, e instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en donde se procede a elaborar y presentar la demanda de inconstitucionalidad de la Sección Primera del Capítulo Único del Título VIII, Libro Segundo del Código Orgánico Integral.

RESULTADOS

De la presente investigación realizada se determina claramente cómo con la adopción del Procedimiento Abreviado, se viola las normas del debido proceso establecidas en nuestra norma Constitucional, la cual se puede determinar bajo los resultados y cifras expuestas, por la cual es factible la eliminación de la Sección Primera del Capítulo Único del Título VIII, Libro Segundo del Código Orgánico Integral, artículos que van, como se dijo del 635 al 639, para garantizar que no se violenten los derechos y principios que contempla la Constitución de la República del Ecuador.

Buscando como finalidad solucionar la problemática jurídica, para la n vulneración de los derechos y principios rectores de todos los ciudadanos, y que en especial de las personas procesadas, garantizando el derecho al debido proceso.

Bibliografía:

1. **BAYTELMAN, Andrés –DUCE, Mauricio.** Litigación Penal y Juicio Oral. Ediar Editores Ltda. Año 2006.
2. **BECCARIA, César.** De los Delitos y de las Penas. Editorial Jurídica Israhel. Año 2009.
3. **BORJA Y BORJA, Ramiro.** Derecho Constitucional Ecuatoriano. Tomo I. Año 1979.
4. **CABANELLAS DE TORRES, Guillermo.** Editorial Heliasta. Buenos Aires-Argentina. Año 1988.
5. **CARRARA, Francisco.** Programa de Derecho Criminal. Editorial Carrara. Año 1999.
6. **CUEVA CARRIÓN, Luís.** El Debido Proceso. Año 2001.
7. **DORN, Herbert.** Los Derechos Humanos Como Fuerzas Formativas del Desarrollo Económico. Cursos Monográficos del Instituto de Derecho Internacional de la Habana. Volúmen III.
8. **FENECH, Miguel.** Derecho Procesal Penal. Barcelona-España. Año 1952. Tomo II.
9. **GARCIA FALCONÍ, José.** Los Principios Rectores y Disposiciones Fundamentales que se Deben Observar en la Administración de Justicia en el ecuador Según el Código Orgánico de la Función Judicial. Primera Edición.

Noviembre 2009. Quito-Ecuador.

10. **GARCIA FALCONI, José.** La Corte Constitucional y la Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador. Primera Edición, Quito-Ecuador, año 2008.
11. **GÓMEZ LÓPEZ, Jesús Orlando.** Tratado de Derecho Penal-Parte General.
12. **GONZÁLEZ SUÁREZ, Federico.** Historia del Ecuador. Tomo I.
13. **GUERRERO VIVANCO, Walter.** Derecho Procesal Penal. Editorial Universitaria. Año 1978.
14. **LASSALLE, Fernando.** Qué es una Constitución. Buenos Aires- Argentina. Siglo XX. Año 1946.
15. **LEONE, Giovanni.** Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Ediciones Jurídicas Europa América.
16. **LLORE MOSQUERA, Víctor.** Derecho Procesal Penal Ecuatoriano. Fondo de Cultura Ecuatoriana. Año 1979.
17. **MORENO NICOLALDE, Fabian.** Garantías Constitucionales y Derechos Humanos. Primera Edición. Año 2006.
18. **ROXIN, Claus.** Derecho Procesal Penal. Editorial Editores del Puerto. Primera Edición. Año 2003.
19. **SECCO ELLAURI, Oscar .** Historia Universal. Ediciones Kapelusz. Segunda Edición. Año 1947.
20. **VELASCO, Juan.** Obra: Historia del Reino de Quito. Tomo I, Editorial Ariel.

21. **Von BELING, Ernst.** Derecho Procesal Penal.
22. **ZAVALA BAQUERIZO, Jorge.** Tratado de Derecho Procesal Penal. Editorial Edino.
23. Diccionario Jurídico D.J.N. Distribuidora Jurídica Nacional. Año 2001.
24. Revista del Consejo de la Judicatura-Justicia para Todos. No 1. Año 2014. Enero/Marzo. Quito Ecuador. Editorial Editogran S.A.
25. **Código Orgánico Integral Penal.**
26. **Constitución de la República**